

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Nombramiento, por parte del Presidente de la Mesa Directiva, de las Comisiones protocolarias encargadas de acompañar a los servidores públicos que comparecen ante el Pleno del Congreso del Estado.
- 4.- Comparecencia del ingeniero José Inés Palafox Núñez, titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en relación con el informe que guarda la administración pública en el ramo que tiene a su cargo.
- 5.- Comparecencia del contador público Enrique Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, en relación con el informe que guarda la administración pública en el ramo que tiene a su cargo.
- 6.- Participación en la sesión del licenciado Roberto Romero López, Secretario Técnico del Ejecutivo Estatal, en relación con el informe que guarda la administración pública en el ramo que tiene a su cargo.
- 7.- Correspondencia.
- 8.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión Plural, con punto de Acuerdo mediante el cual se propone designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino) y como consejero suplente, al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino); de igual forma, se presenta voto particular por parte de los diputados Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz y David Cuauhtémoc Galindo Delgado, en relación con el dictamen de la Comisión Plural señalado en líneas anteriores.
- 10.- Dictamen que presentan las Comisiones de Educación y Cultura y Juventud y Deporte, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.

- 11.- Propuesta que presenta el Presidente de la Mesa Directiva para que se habilite el día lunes 31 del mes de octubre de 2011, a fin de celebrar una sesión del pleno de este Poder Legislativo.
- 12.- En su caso, elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante el mes de noviembre de 2011.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 27 de Octubre de 2011.

24-Oct-11 Folio 2014

Escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Morelos, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el que se exhorta a los Diputados Federales y a los Senadores de la República, para que hagan prevalecer en todo tiempo y circunstancia, los principios que originalmente han sido acogidos por el Constitucionalismo mexicano y plasmados por el Constituyente de Querétaro de 1916-1917, a efecto de cancelar la posibilidad a través de la adecuación de la legislación secundaria de hacer uso de las fuerzas armadas, el ejército y fuerza área mexicanos, con propósitos que no estén autorizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

24-Oct-11 Folio 2015

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el que realizan un atento y respetuoso exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones, asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, recursos que sean suficientes para atender las necesidades del sistema educativo nacional, particularmente en el nivel básico, inicial, preescolar, primaria y secundaria, que permitan materializar una educación de calidad para todos los mexicanos, así como el desarrollo de nuestro país. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

24-Oct-11 Folio 2016

Escrito de los Secretarios de la mesa directiva del Congreso del Estado de Colima, con el cual remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el hacen un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que destinen mayores recursos al financiamiento educativo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal

de 2012, que sean superiores al aprobado para el 2011, tal como está establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

24-Oct-11 Folio 2017

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual esa Legislatura se adhiere al diverso acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Michoacán, a través del cual se exhorta al Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, para que reformen o generen leyes y ordenamientos jurídicos en materia de prevención de adicciones, con una perspectiva integral y global, articulados a programas de desarrollo social y de seguridad pública, con una visión amplia de lo que significan los derechos básicos de las y los mexicanos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

24-Oct-11 Folio 2018

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo en donde esa Legislatura se adhiere al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Coahuila, donde se solicita al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que tome las medidas administrativas necesarias, a fin de corregir su problemática financiera, para que se solucione, en corto plazo, el desabasto de medicamentos a los derechohabientes de la citada institución. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

24-Oct-11 Folio 2019

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, con el cual remite a este Poder Legislativo, iniciativa de decreto que se envía al Congreso de la Unión, para derogar diversas disposiciones transitorias de las leyes de Coordinación Fiscal y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de diciembre del año 2007. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

24-Oct-11 Folio 2020

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el que, con pleno respeto a las potestades tributarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le exhorta a implementar todas aquellas medidas legislativas necesarias a efecto de suprimir los preceptos legales, de los cuerpos jurídicos federales, que expresen de manera directa o indirecta, supuestos de exención, supresión, impago o relevo de contribuciones locales. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

24-Oct-11 Folio 2021

Escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se emite un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en cumplimiento a sus atribuciones, se garantice la cobertura universal de la educación preescolar. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

25-Oct-11 Folio 2022

Escrito de la ciudadana licenciada Sara Blanco Moreno, con el cual presenta contestación a la vista concedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 21 de octubre del año en curso, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tramitado bajo el expediente número 4984/2011, acumulados e incidente de inejecución de sentencia. **RECIBO Y SE REMITE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

25-Oct-11 Folio 2023

Escrito del ciudadano Guillermo Canales López, representante legal de la empresa Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V., con el cual presenta formal denuncia de hechos, en contra del Presidente Municipal, Secretario, Síndico, Secretario de Imagen Urbana y Servicios Públicos, Secretario de Desarrollo Urbano e integrantes de la Comisión Especial

de Regidores encargada de examinar la documentación inherente al proceso licitatorio CAJ-SDU-rsm-00/03, así como de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal e Imagen Urbana y Servicios Públicos, todos ellos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

26-Oct-11 Folio 2024

Escrito de la ciudadana Socorro Guadalupe Duarte González, del Movimiento Revolución Ciudadana, dirigido al Presidente Municipal de Hermosillo, con copia a este Congreso del Estado, con el cual presenta formal queja en contra de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Hermosillo. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el C. Maestro Francisco Javier Zavala Segura, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual envía propuesta de Ley que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de cambiar la denominación de Consejo Estatal Electoral a Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. Resulta preciso señalar que dicho escrito fue hecho suyo por los diputados Bulmaro Pacheco Moreno y Vicente Solís Granados, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 13 de septiembre del presente año, el C. Maestro Francisco Javier Zavala Segura, Presidente del Consejo Estatal Electoral, presentó la iniciativa referida con antelación, misma que motivó en base a los siguientes argumentos:

“El día 1º de julio del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Participación Ciudadana y el Decreto modificatorio del Código Electoral para el Estado de Sonora, que fueron aprobados por esa Soberanía Popular en el mes de junio de este año. El primero de los ordenamientos jurídicos mencionados tiene el objeto de regular y garantizar el derecho de los ciudadanos a participar directamente en la toma de las decisiones públicas fundamentales de la administración pública estatal y municipal y del Congreso del Estado, así como en la resolución de problemas de interés general, a través de las figuras de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum, iniciativa popular, consulta popular y consulta vecinal, entre otras, así como las materias, los procedimientos, requisitos y términos para que los mismos se lleven a cabo y sus resultados, en su caso, tengan efectos vinculatorios para las autoridades públicas respectivas.

Otra de las finalidades que persigue la Ley señalada es definir a las autoridades que aplicarán las disposiciones relativas a la participación ciudadana, entre las cuales se establece al Consejo Estatal Electoral como la encargada de organizar los procesos de plebiscito y referéndum.

Asimismo, en el Código Estatal Electoral, se establece la facultad del órgano máximo de decisión de este organismo para sustanciar los procedimientos de participación ciudadana de su competencia y conformar la Comisión de Fomento y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana que deberán abocarse a llevar a cabo tales funciones.

De esa forma, se amplía la competencia del Consejo Estatal Electoral, el cual ahora no sólo tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales locales, el fomento de la cultura ciudadana y democrática, la investigación de las denuncias por infracciones a las disposiciones electorales y la imposición de las sanciones que correspondan, sino también la organización de los procesos de participación ciudadana del plebiscito y referéndum, previstos en la ley de la materia.

No obstante de que se incrementan las funciones sustantivas del Consejo Estatal Electoral, no se incorporó en la Ley de Participación Ciudadana ni en el Decreto modificatorio del Código Estatal Electoral, en correspondencia con las nuevas funciones otorgadas, el cambio de denominación del Organismo Electoral Estatal, toda vez que para ello era indispensable previamente cambiarle la denominación desde la Constitución Política del Estado que es donde se instituye al Consejo Estatal Electoral

como un organismo autónomo encargado de la organización de las elecciones en el Estado.

Por ello, en la presente Iniciativa que someto a la consideración de esa Honorable Congreso del Estado, se propone la reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado, entre ellos el artículo 22, a efecto de cambiar la denominación del Consejo Estatal Electoral, para que en lo sucesivo se denomine Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de que refleje fielmente las funciones sustantivas que tiene encomendadas.

Es conveniente señalar que si bien la reforma que se propone tiene que ver con una disposición constitucional (artículo 22) y un organismo de carácter electoral, y que tanto el artículo 105 de la Constitución Política Federal como el propio artículo 22 de la Constitución local prohíben realizar modificaciones legales fundamentales a los ordenamientos electorales dentro del periodo de 90 días previos al del inicio del proceso electoral y durante el desarrollo éste, no menos cierto lo es que la reforma que se propone al precepto constitucional local señalado es de una naturaleza no fundamental, pues se trata sólo del cambio de denominación del organismo electoral estatal. Por lo tanto, de aprobarse por ese Honorable Asamblea y por la mayoría de los Ayuntamientos que conforman el Constituyente Permanente local la reforma del artículo 22 de la Constitución Política del Estado, su contenido normativo puede aplicarse antes y después de que inicie el proceso electoral 2011-2012, sin contravenir la Ley Suprema.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Toda iniciativa de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, se turnará a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga la comisión a la que deba turnarse para su estudio y dictamen. No obstante lo anterior, si la proposición estuviere apoyada por uno o más diputados, desde luego se pasará a la comisión que corresponda, atento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En el caso que nos ocupa, como quedó asentado en el proemio del presente dictamen, el escrito de particulares fue hecho suyo por dos diputados integrantes de esta LIX Legislatura.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Dada la evolución y mayor exigencia de los ciudadanos del Estado de Sonora para participar en la toma de decisiones importantes que tengan como propósito el desarrollo o transformación de la entidad, se buscó desarrollar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado.

Consideramos que con la propuesta que hoy se somete a su consideración, estamos abonando a la cuenta que tenemos con los ciudadanos del Estado, haciendo más accesible el acceso a la participación social en los asuntos de gobierno, además, de que con ellos se legitima toda decisión trascendental que sólo puede beneficiar o perjudicar a ellos mismos.

Así, plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta vecinal, son herramientas que ya pueden ser utilizadas por los sonorenses pues se encuentran establecidas en la legislación secundaria, otorgándole al Consejo Estatal Electoral la facultad de dar curso a las solicitudes de participación ciudadana, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación descritas, para lo cual, deberá conformar la Comisión Ordinaria de fomento y participación ciudadana y su correspondiente dirección ejecutiva.

Con motivo de las nuevas atribuciones asignadas al Consejo Estatal Electoral, resulta necesaria, también, una modificación a la denominación de dicho Consejo para que pase de ser un ente organizador de procesos electorales a uno más completo que comprenda la organización de procesos de participación ciudadana; en ese tenor es que se propone sustituir el nombre de Consejo Estatal Electoral por el de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Con las consideraciones anteriores, esta Comisión estima pertinente proponer a la Asamblea aprobar la iniciativa en estudio, sustentando nuestro resolutivo en los argumentos esgrimidos por quien presentó originalmente el escrito de incitación y en el hecho de que con la modificación constitucional que se propone aprobar, daremos certidumbre jurídica al órgano autónomo encargado de organizar las elecciones y desde este mismo 2011, de dar curso a los trámites que previene la Ley de Participación Ciudadana.

Merece especial atención el argumento en el sentido de que esta modificación, si bien es en materia electoral, no constituye una reforma de las que pudieran

considerarse como fundamentales, por lo que de aprobarse por los integrantes necesarios que conforman el constituyente permanente estatal, podría sin ningún problema aplicar inmediatamente, razón por la cual modificamos la disposición transitoria que originalmente planteaba el escrito en estudio para efectos de establecer disposiciones en cuanto al cómputo de votos de los ayuntamientos del Estado.

Por otra parte, hemos resuelto modificar el proyecto originalmente planteado a esta Soberanía, en el sentido de dar congruencia a la denominación del organismo electoral, pasando de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora a Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el objeto de evitar la repetición existente entre estatal y Sonora, pues ambas palabras refieren implícitamente lo mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo, inciso A), décimo cuarto y vigésimo segundo, 64, fracción XX,143, párrafo primero, 144, fracción I, párrafo segundo y 146, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 22.- ...

...

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas.

La designación de los Consejeros Estatales Electorales compete al Congreso del Estado, previa convocatoria pública que emita el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a la Ley. El Congreso del Estado, una vez recibidas las solicitudes, integrará una Comisión Plural encargada de someter la lista de aspirantes a Consejero Estatal Electoral, ante el Pleno, para que lleve a cabo la designación de los ciudadanos que integrarán el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los Consejeros Estatales Electorales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios sucesivos. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será renovado parcialmente cada proceso electoral ordinario.

...

...

...

...

A) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el número de diputados a elegir, el número de planillas de ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la legislatura local y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje que resulte de la suma total de votos obtenidos en las elecciones ordinarias inmediata anterior de ayuntamientos, diputados al Congreso del Estado y, en su caso, de Gobernador.

B) a D).- ...

...

...

...

El financiamiento público de los partidos políticos y de sus campañas electorales deberá prevalecer sobre los privados, para tal efecto, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten, sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por el uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la Ley.

...

...

...

...

...

...

...

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizará el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado y declarará la validez de la elección y de Gobernador Electo.

...

...

ARTÍCULO 64.- ...

I a la XIX BIS.- ...

XX.- Para nombrar a los magistrados propietarios y a los magistrados suplentes comunes del Tribunal Estatal Electoral y a los consejeros estatales electorales propietarios y suplentes comunes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según el procedimiento establecido por esta Constitución y la ley;

XXI a la XLIV.- ...

ARTÍCULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.

...

ARTICULO 144.- ...

I.- ...

Solo podrán ser sujetos a juicio político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los subprocuradores, los secretarios y subsecretarios, los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, los consejeros estatales electorales, el secretario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral, los vocales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, presidentes municipales, síndicos, regidores, secretarios y tesoreros de los Ayuntamientos, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

...

II y III.- ...

ARTÍCULO 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados al Congreso del Estado, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, titulares de las dependencias de la administración pública directa del Poder Ejecutivo del Estado, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, los consejeros estatales electorales y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la finalidad de realizar las adecuaciones al marco normativo relativo, con el propósito de hacerlas congruentes con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, contenidas en la presente Ley, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las menciones que en diversos ordenamientos legales y reglamentarios se hagan al Consejo Estatal Electoral se entenderán referidas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, cuyo cambio de denominación se establece en la presente Ley.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2011.**

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

COMISION PLURAL

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

JOSÉ GUADALUPE CURIEL

CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral, tres propietarios y un suplente común, previo acuerdo del Pleno, nos fueron turnados para estudio, análisis y dictamen, los 143 expedientes de ciudadanos registrados como aspirantes a consejeros electorales para los procesos electorales de 2012 y 2015, conforme a lo establecido por los artículos 22, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora y 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora y en su oportunidad, proponer al Pleno la lista de personas que podrán ocupar dichos cargos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha cuatro de agosto de 2011, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la

Federación en el expediente SUP-JDC-4940/2011, se sometió a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión Plural, el Dictamen relativo a la lista de los ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta el nombramiento de cuatro consejeros electorales, mismo que fue aprobado por unanimidad de esta Soberanía.

2.- Mediante sendas demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificadas bajo expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, promovidos por los ciudadanos Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Bórquez, Sagrario Penélope Palacios Romero y Nydia Eloísa Rascón Ruiz, se controversió el Acuerdo de fecha cuatro de agosto de 2011 por el cual se designaron consejeros electorales por esta Soberanía, en cuya resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró lo siguiente:

“NOVENO.- ...

Es por ello, que se considera que el Congreso del Estado de Sonora para respetar el principio de alternancia de género debió designar a dos mujeres y un hombre, como consejeros electorales propietarios, mientras que debió nombrar a un hombre como consejero suplente común.

Medida que en forma alguna alteraría el principio de paridad de género, ya que habría cuatro consejeras electorales e igual número de consejeros electorales.

En consecuencia, ha lugar a ordenar al Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de Sonora, que proceda a hacer las actuaciones pertinentes a fin de cumplir el principio de alternancia de género que prevén los artículos 22, último párrafo de la Constitución Política y 86, segundo párrafo, del Código Electoral, ambos de la citada entidad federativa, en la designación que haga para renovar parcialmente el Consejo Estatal Electoral de Sonora.

DÉCIMO.- ...

Efectos de la sentencia. Al haber resultado fundados los conceptos de agravio expuestos por los enjuiciantes, en términos del considerando anterior, esta Sala Superior ordena:

Dejar sin efectos el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora designó a los consejeros propietarios y suplente integrantes del Consejo Estatal Electoral de Sonora.

*La autoridad responsable, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia, **deberá designar a los consejeros electorales, propietarios y suplente del Consejo Estatal Electoral de Sonora, observando los principios de paridad y alternancia de género, es decir, nombrando a dos consejeras (mujeres) y un consejero (hombre), todos propietarios y a un consejero suplente común (hombre); tal designación será tomando en consideración únicamente a los actores y a los consejeros que fueron propuestos y designados en el acuerdo reclamado.***

Hecho lo anterior, se deberá informar a esta instancia jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a la presente ejecutoria”.

En consecuencia, al haberse declarado fundado el agravio relativo a la alternancia de género, la Sala Superior resolvió:

PRIMERO. *Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011, al diverso juicio ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC4984/2011. En consecuencia, se deberá*

glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura Congreso del Estado de Sonora designó a los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral de esa entidad federativa, para su renovación parcial, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos noveno y décimo de esta ejecutoria.*

NOTIFÍQUESE: ...

3.- Con motivo de la omisión del H. Congreso del Estado de Sonora de dar cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios Ciudadanos de mérito, el día 30 de septiembre de dos mil once los CC. Sagrario Penélope Palacios Romero, Nydia Eloisa Rascón Ruiz, María del Carmen Arvizu Bórquez, Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, Olga Lucía Seldner Lizárraga, Francisco Javier Zavala Segura, Sara Blanco Moreno, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Sonora y Oscar Román Germán Portela presentaron diversos Incidentes de inejecución de sentencia.

4.- El día cinco de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los incidentes mencionados en el antecedente anterior en los términos siguientes:

PRIMERO. *Son fundados los incidentes de inejecución de la sentencia dictada el pasado veintiuno de septiembre de dos mil once, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano relativos a los expedientes SUP-JDC- 4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011, acumulados.*

SEGUNDO. *La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, de manera urgente y de inmediata, debe proceder a la designación de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa, nombrando a dos consejeras (mujeres) y un consejero (hombre), todos propietarios y a un consejero suplente común (hombre); en los términos expuestos en la sentencia que le fuera notificada el veintitrés de septiembre de dos mil once.*

TERCERO. *Se apercibe a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá la medida de apremio que conforme a derecho proceda.*

5.- Con motivo de lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura de esta Asamblea, remitió a esta Comisión Plural la notificación de la resolución respectiva, para los efectos correspondientes.

6.- El día doce de octubre del presente año se llevó a cabo Sesión de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral, en cuyo desarrollo, a pregunta expresa del Diputado Presidente de la Comisión Plural al Diputado Damián Zepeda Vidales integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, le solicitó si presentaría una nueva propuesta o un nuevo proyecto de Dictamen, quien en uso de la voz efectuó la siguiente propuesta de integración del Consejo Estatal Electoral:

- a) Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria, Consejera Propietaria.
- b) Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario.
- c) Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria.
- d) Oscar Germán Román Portela, Consejero Suplente.

Acto seguido, la Presidencia de la Comisión Plural consultó a los Diputados David Cuauhtémoc Galindo Delgado y Jesús Alberto López Quiróz, representantes también de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional ante la Comisión Plural, quienes hicieron suya la propuesta de integración del Consejo Estatal Electoral presentada por el Diputado Damián Zapeda Vidales.

En uso de la voz, los Diputados Roberto Ruibal Astiazarán, Faustino Félix Chávez y Bulmaro Pacheco Moreno, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados Oscar Manuel Madero Valencia y César Augusto Marcor Ramírez, diputados de las fracciones parlamentarias de los partidos Nueva Alianza en Sonora y Verde Ecologista de México, respectivamente, sometieron a consideración la integración del Consejo Estatal Electoral con los siguientes ciudadanos:

Consejeros Electorales Propietarios

- C. Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino).
- C. Oscar Germán Román Portela (Género Masculino).
- C. María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino).

Consejero Electoral Suplente:

- C. Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).

La primera de las propuestas señaladas obtuvo solamente 3 votos a favor (Diputados Zapeda Vidales, López Quiroz y Galindo Delgado) y ésta última propuesta obtuvo el voto mayoritario de cinco diputados en la reunión de Comisión, cumpliendo con lo dispuesto el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto a la emisión del presente dictamen.

El día 12 de octubre de 2011, se publicó la Gaceta Parlamentaria que contiene los asuntos a tratar en la sesión del día siguiente, 13 de octubre de 2011, en ella se contempló en el orden del día, someter a conocimiento y discusión de la asamblea, el dictamen emitido por la Comisión Plural que contiene la propuesta de designación, así como el voto particular de los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, integrantes de la Comisión Plural, en dicha publicación propusieron lo siguiente; Francisco Javier Zavala Segura, consejero propietario, Sara Blanco Moreno, consejera propietaria, y Olga Lucia Seldner Lizárraga, consejera propietaria, igualmente se publicó el dictamen con la propuesta aprobada por la comisión consistente en designar a Sagrario Penélope Palacios Romero, Oscar Germán Portela y María del Carmen Arvizu Bórquez como Consejeros Estatales Electorales propietarios y al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura, como Consejero Estatal Suplente.

En dicha sesión, únicamente se dio la primera lectura, tanto al dictamen como al voto particular en función de lo que previene el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Posteriormente el día 17 de octubre de 2011, se publicó en la gaceta parlamentaria incluyéndose en el orden del día, para la sesión del día 18 de octubre de 2011, el dictamen con la propuesta aprobada por la comisión consistente en designar a Sagrario Penélope Palacios Romero, Oscar Germán Portela y María del Carmen Arvizu Bórquez como Consejeros Estatales Electorales propietarios y al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura, como Consejero Estatal Suplente y el voto particular de los diputados del Partido Acción Nacional, integrantes de la Comisión Plural, en dicha publicación propusieron lo siguiente; Francisco Javier Zavala Segura, consejero propietario, Sara Blanco Moreno, consejera propietaria, y Olga Lucia Seldner Lizárraga, consejera propietaria.

En sesión del Congreso del Estado de Sonora, de fecha 18 de octubre de 2011, se dio la segunda lectura del dictamen referido y al voto particular multicitado.

Una vez concluido con el trámite de segunda lectura de ambas propuestas, el Presidente del Congreso, sometió a votación el dictamen que contiene la propuesta de los ciudadanos que habrán de ocupar el cargo de Consejeros Estatales Electorales en el Estado de Sonora, obteniéndose una votación de 17 votos a favor, tres de los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dos de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y doce de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y 14 en contra trece de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y uno de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual no se obtuvo la votación de dos terceras partes requeridas para la designación.

De todo lo anterior, se informó oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio entregado a dicho tribunal el pasado 21 de octubre de 2011.

El pasado jueves 20 de octubre del año en curso, se recibió en esta Soberanía la resolución incidental emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que resuelve:

“PRIMERO. *Son fundados los incidentes de inejecución de la sentencia promovidos por Jesús Ambrosio Escalante Lapizco y María de Carmen Arvizu Bórquez, respectivamente, respecto de la ejecutoria dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC- 4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011, acumulados.*

SEGUNDO. *La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, de manera urgente, de inmediato y sin dilación alguna, debe proceder a la designación de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa, en los términos precisados en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior de veintiuno de septiembre de dos mil once.*

A su vez, el pasado sábado 22 de octubre del año en curso, la Sala Superior notificó a esta Soberanía de la interposición de escritos incidentales por la omisión en el cumplimiento de la sentencia de mérito y pidió que en un término de veinticuatro horas, le informara esta Soberanía sobre la posición en torno a lo expuesto por los incidentistas en los escritos de cuenta. Dicho requerimiento fue cumplimentado el domingo 23 de octubre de 2011 por el Presidente de la Mesa Directiva.

En mérito de lo anterior, a fin de dar cumplimiento de la ejecutoria y de la resolución incidental emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo establecido en el artículo 88, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora de emitir un nuevo dictamen, son de estimarse las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo que establecen los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, las elecciones para cargos públicos deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, siendo principios rectores de las autoridades a cargo de la función electoral los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y gozando dichas autoridades de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Es facultad constitucional del Congreso del Estado nombrar a los consejeros estatales electorales propietarios y sus suplentes comunes, según lo previsto en los artículos 22, párrafos quinto y último, y 64, fracción XX, de la Constitución Política Local.

El citado Consejo debe integrarse por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como consejeros propietarios y tres como consejeros suplentes comunes; así como un comisionado de cada partido político con registro.

Los consejeros propietarios y suplentes se eligen por el Poder Legislativo mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, atento a lo que establece el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El referido artículo 22 de la Constitución Política del Estado establece que los consejeros durarán en su encargo dos procesos electorales, previendo la obligación de renovar su integración de manera parcial cada proceso electoral respetando el principio de paridad y alternancia de género, tanto en la designación de propietarios como suplentes. Sobre dicho particular, el artículo segundo transitorio de la Ley número 151 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que, por una única ocasión, al designar a los consejeros estatales electorales, el Congreso debería nombrar a dos consejeros propietarios y dos suplentes comunes para que ejercieran funciones por el período de un proceso electoral ordinario, y los restantes, tres consejeros propietarios y un suplente común, para el período de dos procesos electorales ordinarios.

En atención a lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2005, se aprobó por parte de este Poder Legislativo el acuerdo número 151, mediante el cual se realizó la designación de los ciudadanos que fungirían como consejeros del Consejo Estatal Electoral, estableciéndose como consejeros propietarios, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Marcos Arturo García Celaya, Wilbert Arnaldo

Sandoval Acereto e Hilda Benítez Carreón. Asimismo, se designó como consejero suplente común a la ciudadana Ana Aurora Serrano Genda, por dos procesos electorales.

En tal sentido, el cargo de los cuatro ciudadanos citados en el párrafo anterior, los cuales fueron designados para ser consejeros electorales, tres propietarios y un suplente común para dos procesos electorales ha culminado, debido a que su cometido fue colmado al haberse desarrollado los procesos electorales de 2006 y 2009, ante lo cual se hace necesaria la renovación parcial de dicho organismo constitucionalmente autónomo.

CUARTA.- Conforme al marco normativo secundario en materia electoral, para la designación de los consejeros del Consejo Estatal Electoral, se debe realizar conforme a las bases establecidas en el artículo 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales en lo que corresponde mandatan lo siguiente:

“ARTÍCULO 88.- Los consejeros del Consejo Estatal serán designados conforme a las bases siguientes:

I.- El Consejo Estatal emitirá, en el doceavo mes previo al inicio del proceso electoral ordinario correspondiente, la convocatoria respectiva, publicándola en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio que determine el propio Consejo. Dicha convocatoria será dirigida a los ciudadanos residentes en la Entidad, a efecto de que se presenten como aspirantes a integrar el Consejo Estatal, debiendo registrarse las solicitudes que cumplan con lo establecido para dicho efecto en la convocatoria y en este Código;

II.- La convocatoria deberá contener, por lo menos, el plazo de la inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el número de consejeros que se requieren; el plazo de inscripción no deberá ser mayor a dos meses.

III.- El Consejo Estatal examinará las solicitudes correspondientes en forma objetiva e imparcial y enviará al Congreso aquéllas que cumplan con los requisitos; dicha revisión no podrá exceder de un plazo de un mes.

IV.- Una vez recibidas las solicitudes, el Congreso integrará una Comisión Plural a más tardar treinta días después de recibidas las solicitudes, para que, previo el estudio y análisis correspondiente, presente el dictamen respectivo ante el Pleno que, por el voto de las dos terceras partes, designará a los consejeros propietarios y los suplentes comunes según proceda, definiendo su prelación, en su caso;

Si no se obtiene la votación requerida para la designación, se regresará el dictamen a la comisión para que, en la sesión siguiente, presente un nuevo dictamen;

V.- El procedimiento por el cual el Congreso nombrará a los consejeros del Consejo Estatal Electoral, deberá llevarse a cabo antes de que concluya el mes de junio del año en que inicie el proceso electoral correspondiente.

Los consejeros del Consejo Estatal Electos designados conforme al presente artículo deberán rendir la protesta de Ley.”

En ese sentido, para dar cumplimiento a los imperativos mencionados en las líneas que preceden, con fecha 07 de diciembre de 2010, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo número 21, que contiene la convocatoria pública con objeto de renovar dicho órgano electoral, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 47, Sección I, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Ahora bien, es importante precisar que una vez concluido el plazo de inscripción establecido en la convocatoria, el Consejo Estatal llevó a cabo el examen objetivo e imparcial de los expedientes integrados de los aspirantes a consejeros electorales, resolviendo sobre el particular, con fecha 09 de febrero de 2011, mediante el Acuerdo número 5, consignado en el Acta Número 4 de ese órgano electoral, el envío a esta

Soberanía de 142 expedientes de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales antes señalados, lo cual realizó el pasado 14 de febrero de 2011, mediante oficio número CEEPRESI/ 007/2011, signado por la Presidenta y el Secretario del Consejo Estatal Electoral, quienes entregaron formal y materialmente los expedientes antes citados a este Poder Legislativo.

El documento público señalado en el párrafo anterior puede consultarse en la página del Consejo Estatal Electoral (www.ceesonora.org.mx) y resulta muy ilustrativo en cuanto a los alcances de las impugnaciones que dicho organismo conoció durante la etapa de análisis del cumplimiento de requisitos y la resolución que recayó a tales impugnaciones, mismas que quedaron firmes en los casos que fueron impugnadas ante instancias superiores.

Ahora bien, cabe señalar que esta Soberanía emitió el acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, a efecto de integrar una Comisión Plural encargada de presentar al Pleno del Congreso, el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral. La citada Comisión se integró por los diputados que suscribimos el presente documento y, por instrucciones del propio Pleno Legislativo, nos encargamos de desahogar un procedimiento bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, con el propósito de analizar los perfiles de los aspirantes respetando el derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Comisión resolvimos realizar las siguientes acciones:

- Se publicó en dos periódicos diarios de circulación masiva en la Entidad, la lista con los nombres de los ciudadanos que quedaron registrados como aspirantes al cargo de consejero electoral (8 de abril de 2011, periódicos El Imparcial y Expreso);

- A partir de la publicación referida, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que, los ciudadanos interesados pudieran presentarse, ante la Comisión Plural, objeciones, aclaraciones, impugnaciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes;
- Se señaló el domicilio de este Congreso, así como la dirección de correo electrónico consulta@congresoson.gob.mx, para el efecto de que los ciudadanos pudieran ejercer el derecho citado en el punto anterior por escrito, recibiendo un total de 89 manifestaciones de recomendación y apoyo para aspirantes y no se presentó ningún escrito de impugnación **por incumplimiento de requisitos para ser elegible.**
- De igual forma, la comisión que presidimos acordó invitar a los aspirantes a consejeros sin que constituyera una obligación de los mismos a entrevistarse con los integrantes de dicha comisión con el fin de conocer de viva voz el currículum, los motivos o razones por los cuales decidieron participar en el proceso de elección de consejeros; con la aclaración de que las entrevistas no constituyen una evaluación sobre los aspirantes, por ello, claramente se estableció que no tenían ningún valor vinculatorio sobre sus requisitos, perfil o evaluación tendiente a calificar a los aspirantes.

QUINTA.- En el mismo sentido, conviene dejar asentado que el cumplimiento de los requisitos legales a cargo de los aspirantes a integrar el Consejo se analiza, define y decide por el propio Consejo, en los términos del referido artículo 92 de la normatividad electoral vigente para el proceso de elección, por lo que deben considerarse eficientemente acreditados y cumplidos por todos los aspirantes en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal Electoral que, en su oportunidad, ordenó la comunicación de los nombres de los mencionados solicitantes a este Poder Legislativo.

Bajo las consideraciones anteriores y los lineamientos determinados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión estudió con detenimiento y cuidado especial los expedientes de los ciudadanos que dicha Sala ordenó tomar consideración; es decir, únicamente a los actores de los juicios

ciudadanos ya referidos y a los consejeros que fueron propuestos por la Comisión Plural y designados por esta Legislatura, a saber:

CIUDADANOS QUE HABÍAN SIDO NOMBRADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

- C. Francisco Javier Zavala Segura
- C. Sara Blanco Moreno
- C. Oscar Germán Román Portela
- C. Olga Lucía Seldner Lizárraga

CIUDADANOS QUE RECURRIERON EL ACUERDO DE DESIGNACIÓN EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

- C. Jesús Ambrosio Escalante Lapizco
- C. María del Carmen Arvizu Bórquez
- C. Sagrario Penélope Palacios Romero
- C. Nidia Eloísa Rascón Ruiz

Sin perjuicio de la buena fama de que gozan todos ellos, y debiendo seleccionarse sólo a cuatro de ellos para presentarse al Pleno del Congreso como propuesta específica, los aspirantes que en esta tesitura se enlistan y ponen a consideración de la Soberanía Popular, por reunir los mejores perfiles, se decide proponer a los siguientes ciudadanos como:

Consejeros Electorales Propietarios

- C. Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino).

- C. Oscar Germán Román Portela (Género Masculino).

C. María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino).

Consejero Electoral Suplente:

C. Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).

Para arribar y sostener esta propuesta de lista, se ha tomado en cuenta, básicamente, que los mencionados ciudadanos reúnen los requisitos legales que al efecto establece el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Adicionalmente, conviene mencionar que esta propuesta ha sido aprobada, en dos ocasiones anteriores, por la mayoría de los integrantes de esta Comisión Plural y ha estado obteniendo, reiteradamente, 17 votos a favor en el Pleno del Congreso del Estado, siendo la única que cumple estrictamente con la interpretación literal y conforme de la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-4984/2011 y sus acumulados, en el sentido de considerar en el nombramiento a ciudadanos de los anteriormente nombrados por esta Soberanía (Oscar Germán Román Portela, propietario, y Francisco Javier Zavala Segura, suplente) y de quienes impugnaron (Sagrario Penélope Palacios Romero, propietaria, y María del Carmen Arvizu Bórquez, propietaria); en cambio, la otra propuesta que se ha discutido en el pleno del Congreso del Estado y que no ha obtenido la mayoría de los votos en la Asamblea, considera únicamente a ciudadanos nombrados y no así a quienes impugnaron, ante lo cual estimamos que dicha propuesta va en contra del imperativo dictado por la Sala Superior en la resolución de mérito, pues queda claro que el nombramiento debe considerar a ambos grupos de personas (nombrados e impugnantes), situación que hemos pedido al Alto Tribunal de la Nación en materia Electoral que también debe ser considerada oportunamente si decide resolver en consecuencia.

Es oportuno destacar que no obra en los expedientes enviados por el Consejo Estatal Electoral, constancia que desvirtúe que los ciudadanos que se proponen

cumplen, actualmente, con los requisitos legales para el cargo, lo que se acredita de la siguiente manera:

1.- Sagrario Penélope Palacios Romero, Consejera Propietaria.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y en virtud de ser una profesionista, por su ejercicio como litigante.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la

designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.

- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.

- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.

- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.

- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.

- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

2.- Oscar Germán Román Portela, Consejero Propietario.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.

- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su actividad académica en la Universidad de Sonora al ser maestro de asignatura categoría B.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.

- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.
- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

Respecto al señalamiento que se ha estado expresando en contra del ciudadano Oscar Germán Román Portela en cuanto a su inegibilidad para ocupar el cargo, nos permitimos referirnos a lo externado por él en su escrito incidental de la semana pasado, el cual nos fuera remitido por la Sala Superior el sábado 22 de octubre de 2011, lo cual nos resulta oportuno para definir postura, donde textualmente señala:

“Ahora, si bien es cierto que del Curriculum Vitae que el suscrito presentó ante el Consejo Estatal Electoral se desprende, lo cual no es ocultable ni se ocultó, haber sido Jefe de la Unidad de Licitaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, no menos cierto es que dicho empleo no es un “cargo público” para los efectos a que refiere la ley electoral del Estado de Sonora, pues atendiendo a la finalidad de la restricción que el legislador sonorenses edificó para proteger la imparcialidad e independencia del órgano electoral, ésta debe entenderse y aplicarse en el sentido de que no exista la posibilidad de influir en o ser influido por alguno de los tres órdenes de gobierno y que con ello se vulnere la autonomía del órgano electoral, lo cual afirmo desde ahora, este no es el caso, por las consideraciones siguientes.

En primer lugar, sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia del máximo tribunal del país, que a la letra dice:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Desde luego, como es de explorado derecho, los organismos electorales gozan de plena autonomía e independencia constitucional, al ser instituciones que no guardan ni deben guardar una relación dependiente de los Poderes del Estado ni en cuanto a su funcionamiento ni en cuanto a sus decisiones; de aquí que la esencia del requisito negativo que se establece en la ley electoral al cargo de consejero debe advertirse en el sentido de indagar si el empleo que ocupó el suscrito menoscaba la autonomía e independencia del organismo de llegar a ser nombrado Consejero.

De la misma manera, el Acuerdo Número 4 de la sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sonora celebrada el veintiuno de enero del dos mil once, acordó lo siguiente:

“Como de los requisitos negativos previstos por el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se puede deducir fácilmente, en forma directa o indirecta, quienes se encuentran en las hipótesis previstas en las mismas, con excepción de la prevista en la segunda parte de la fracción VIII del artículo citado, relativo a no desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal en los últimos tres años anteriores a la designación, para los efectos de determinar si los aspirantes al cargo de consejero satisfacen dicho requisito, este Consejo considera indispensable determinar los alcances de dicha disposición legal, mediante la definición del término “cargo público”, para lo cual debe tomarse en cuenta la finalidad que persiguió el legislador al imponer estos requisitos negativos y la jerarquía de quienes ocupen los señalados cargos públicos, dado que no todos los que estén en dicha hipótesis tienen la posibilidad de influir o ejercer presión sobre quienes tienen la atribución de designar a los Consejeros Electorales.

De las disposiciones legales contenidas en el Código Estatal Electoral se advierte que la finalidad del legislador al establecer los requisitos negativos referidos fue garantizar que quienes integren el Consejo Estatal Electoral emitan sus decisiones con plena imparcialidad e independencia respecto de los otros poderes de la Federación o del Estado y de los Municipios, ya que la actuación de dicho Organismo Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la codificación electoral citada.

En ese orden de ideas, es pertinente adelantar desde ahora, que la situación real y jurídica del suscrito no encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 92 fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Sonora al haber ocupado un empleo en el ISSSTESON en el que reglamentaria, organizacional y procedimentalmente no tenía la posibilidad de influir o ejercer presión sobre quienes tienen la atribución de designar a los Consejeros Electorales, lo cual es fácilmente demostrable con la normativa que regía mi encargo y que más adelante habré de exponer.

Continúa el Acuerdo Número 4:

Respecto a la jerarquía del cargo público, se estima que solamente aquellas personas que hayan ostentado un cargo público con capacidad de mando o autoridad, tienen la posibilidad de estar en condiciones de influir en quienes tienen la encomienda de designar a los integrantes de este Consejo.

De esa forma, deberá entenderse por cargo público aquél que ocupe o haya ocupado una persona, en el plazo previsto en la disposición antes referida en alguno de los poderes de la Federación o del Estado, o en alguno de los Municipios, con incidencia en Sonora, con capacidad de mando o autoridad y, por lo mismo, con posibilidad de incidir en quienes designan a los Consejeros Electorales.

Como ya se señaló, de acuerdo con la normativa que regía mi encargo, el suscrito no contaba con capacidad de mando o autoridad, mucho menos con posibilidad de incidir en quienes designan a los Consejeros Electorales, independientemente del nivel de la plaza que ocupé por unos meses (de relevo) como Jefe de la Unidad de Licitaciones, que cabe precisar desde ahorita, en ISSSTESON sus funciones son las de un Jefe de Departamento (categoría más baja en el organigrama de la institución), y que inclusive en términos de la normativa interior significa desarrollar facultades de coadyuvancia o preparación para la *toma de decisiones*, pero nunca una de ésta naturaleza o responsabilidad.

Sigue el citado Acuerdo Número 4:

En tal sentido es orientadora la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, XXII, noviembre de 2005, página 111; asimismo, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO” y “INSTITUTOS DE ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 528-529.

Es importante mencionar que con el criterio relativo a los alcances del término cargo público contenido en la fracción VIII del artículo 92 del Código Estatal Electoral, se maximizan los derechos fundamentales de los aspirantes para integrar un organismo electoral y ocupar el cargo de consejero electoral. Al respecto es orientadora la tesis jurisprudencial sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

En este sentido, conviene citar la tesis referida cuyo Registro No. 922640, es del tenor siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto,

los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Este criterio extensivo, amplio, protector de derechos fundamentales es el que debe darse la disposición contenido en artículo 92 fracción VIII del Código Electoral de Sonora, el cual sostiene una minoría de diputados el suscrito no cumple; antes bien debe tenerse en cuenta que la interpretación y aplicación de dicho dispositivo debe hacerse teniendo en cuenta la finalidad del bien jurídico que se pretende tutelar y de la plena protección de los derechos político electorales de todo ciudadano, los cuales, vale la pena recordar son de carácter fundamental, lo cual significa que no se trata de prerrogativas o derechos por excepción o privilegio; por ello, la interpretación y correlativa aplicación del dispositivo multicitado debe ser en un sentido que amplíe sus alcances por virtud de tratarse de un derecho fundamental y no que los restrinja por vicio de una interpretación tendenciosa, parcial y dependiente de un interés partidista específico de un (1) partido; además que con el nombramiento del suscrito no se violan los principios rectores en materia electoral como se ha planteado con antelación y que se demostrará mas adelante.

Ahora bien, dentro del procedimiento llevado a cabo por el Consejo Estatal Electoral se asentó en el Considerando XI, Numeral 2 del Acuerdo Número 5 de la sesión del Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sonora del nueve de febrero del dos mil once, lo siguiente:

“2.- Los aspirantes a consejeros electorales impugnados porque se considera que ocupan o han ocupado un cargo público que, en los términos de la fracción VIII del artículo 92 del Código Estatal Electoral, les impide participar en este proceso de renovación parcial de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, son los siguientes: CARLOS IGNACIO FAVELA JAZO, DOMINGO VALDEZ GÓMEZ, CIDONIO MEDINA DUARTE, OCTAVIO MORA CARO, PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS, AMÉRICA YESCAS FIGUEROA, JULIO CESAR GONZÁLEZ CRUZ, JUAN JOSE SALDIVAR MONTALVO y LEOBARDO SALIDO ORCILLO CAMPOY.

Esto acredita desde luego, que el suscrito no fue impugnado en su aspiración al cargo de Consejero Electoral del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora por supuesto en virtud de no haber motivo legal para ello, esto de acuerdo con las manifestaciones que se han vertido en el presente escrito. Además, cabe decir que habiendo un plazo legal para oponerse a la aspiración del suscrito, no hubo dentro del procedimiento de designación ninguna manifestación al respecto de algún interesado, inclusive ni en el momento oportuno en el procedimiento de estudio y análisis por parte de la Comisión Plural del Congreso del Estado, por lo que resulta totalmente extemporáneo e ilegal pretender en este momento aducir un incumplimiento de un requisito de elegibilidad del suscrito en la aspiración legítima y fundada al cargo de Consejero Electoral propietario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

Continúa el Acuerdo Número 5 apenas citado,

En relación con las impugnaciones señaladas es preciso recordar el criterio adoptado por este Consejo Estatal en el Acuerdo Número 4, de 21 de enero del presente año, sobre el alcance del concepto “cargo público” contenido en la disposición legal referida en el párrafo antecedente.

Al respecto, se dijo que dicho criterio debía tomar en cuenta, por un lado, la finalidad del legislador al establecer dicho requisito de carácter negativo, esto es, garantizar que quienes integren el Consejo Estatal Electoral emitan sus decisiones con plena imparcialidad e independencia respecto de los poderes de la

Federación o del Estado y de los municipios, atento a que dichos principios rigen la actuación de dicho Organismo Electoral y, por otro lado, la jerarquía del cargo público, ya que no todos los que ocupen o hayan ocupado un cargo público tienen la posibilidad de influir o ejercer presión sobre quienes tienen la atribución de designar a los Consejeros Electorales.

En ese sentido, se determinó que deberá entenderse por cargo público aquél que ocupe o haya ocupado una persona, en el plazo previsto en la disposición antes referida, en alguno de los poderes de la Federación o del Estado, o en alguno de los Municipios, con incidencia en Sonora, con capacidad de mando o autoridad y, por lo mismo, con posibilidad de incidir en quienes designan a los Consejeros Electorales.

Sobre los alcances del concepto de cargo público, determinado por este Consejo Electoral, es pertinente hacer referencia al criterio que en el mismo sentido ha adoptado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-128/98.

Nuestro máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral ha señalado que el propósito del legislador al establecer este tipo de requisitos es evitar que por razón de la posición pública de mando o de titularidad que tengan o hayan tenido los aspirantes a un cargo público, quienes tengan la facultad de designación de éstos se vieran influidos o “presionados” a expresar su decisión en su favor. También ha expresado que tienen posición de mando o de titularidad los funcionarios públicos que tienen funciones de representación y poderes de decisión o resolución en los asuntos que tienen encomendados, los cuales se distinguen de los demás servidores públicos, designados con el término de empleados públicos, que no tienen tales poderes sino sólo funciones que preparan o coadyuvan a que se tome la decisión o intervienen en la ejecución de ésta última.

Considerar a los empleados o servidores públicos que realicen funciones que preparan o coadyuvan a que se tome la decisión o intervienen en la ejecución de ésta última, aun cuando formalmente en la estructura orgánica de la entidad pública de que se trate aparezcan en una jerarquía relativamente alta, dentro del impedimento a que se refiere la fracción VIII del artículo 92 del Código Electoral, equivaldría a aplicar un criterio excesivo, desproporcionado e irracional e iría en contra del criterio orientador contenido en la jurisprudencia establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.”

En este sentido, el suscrito al desempeñarse como titular de la Unidad de Licitaciones del organismo descentralizado denominado por sus siglas ISSSTESON, nunca desarrolló facultades de mando, autoridad o decisión.

De conformidad con el artículo 26 bis del Reglamento Interior y el numeral 1.0.1 del Manual de Organización de dicha entidad descentralizada, tenía atribuciones de planeación, organización y conducción de los procesos de licitación, así como de coordinación, supervisión, revisión y recepción de los dictámenes de las propuestas presentadas por los participantes en los concursos de licitación, pero de ninguna manera funciones de decisión o de mando o de autoridad, que por disposición reglamentaria están reservadas a otras áreas de mayor jerarquía y con facultades de decisión dentro de la Institución.

Es decir, en términos formales y fácticos, lo que es comprobable al analizar un expediente completo de licitación, la unidad administrativa a mi cargo no le correspondía determinar la suerte de ningún contrato, con lo cual pudiera presumirse que el suscrito gozara de capacidad de influencia o presión sobre los integrantes de la 59 legislatura, de donde se sigue que el cargo de Jefe de la Unidad de Licitaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora no se encuentra comprendido dentro del cargo público a que se refiere la fracción VIII del artículo 92 del Código Electoral, por lo que el suscrito no se encuentra impedido legalmente para aspirar al cargo de Consejero Electoral.

A mayor abundamiento, es importante comentar que en el manual de procedimientos de ISSSTESON, específicamente en el Procedimiento de Licitación, vigente durante mi encargo, establece la obligación al Jefe de la Unidad de Licitaciones de enviar a las áreas correspondientes para que se elabore los cuadros comparativos de ofertas, captura de las propuestas de cada uno de los proveedores participantes, así como

para que se dictamine el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos y se decida sobre la adjudicación; posteriormente, el Jefe de la Unidad de Licitaciones, recibe los dictámenes técnicos y económicos solo para anunciar el fallo respectivo en los precisos términos que le ha sido enviado por las áreas decisoras, sin posibilidad, ni remota de variar sus términos.

De todo lo anterior se advierte que el Jefe de la Unidad de Licitaciones tiene varias obligaciones durante el proceso licitatorio, pero nunca la de calificar o decidir el rechazo o descalificación o asignación de un contrato, por lo que el Jefe de la Unidad de Licitaciones solo dirige el acto de fallo haciendo del conocimiento de los proveedores participantes el resultado de la propuesta adjudicada.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en el Manual de Organización de la Institución y el Procedimiento de Licitación reflejan con exactitud el alcance de las facultades del titular de la jefatura de licitaciones que básicamente consisten en preparar o coadyuvar a que se tome la determinación, y entre las cuales no se encuentra ninguna que le atribuya las de decisión, mando o autoridad, ni mucho menos alguna que implique la posibilidad de que ahora el suscrito pudiera influir en los responsables de su designación como Consejero Electoral.

Por otra parte, no omito advertir que el puesto de Jefe de la Unidad de Licitaciones que el suscrito desarrolló lo fue en un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y el status constitucional de este tipo de organismo del estado técnicamente no lo hacen formar parte de las instancias federal, estatal o municipal, y sus cargos, con total independencia de su jerarquía y tipo de funciones, no encuadran en el concepto de cargo público previsto en la fracción VIII del artículo 92 del Código Estatal Electoral.

Sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia con Registro No. 192498 de nuestro máximo tribunal:

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL. El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

A guisa de corolario, es mi deseo hacer del conocimiento de ese Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que mi aspiración es legítima y se encuentra fundada en los principios de eficiencia, mérito y capacidad tutelados por nuestra norma fundamental, los cuales robustecen los principios de imparcialidad e independencia en materia electoral.

Lo anterior se acredita con mi trayectoria profesional tanto en el servicio público como en la academia. En el servicio público, tal como se acredita en mi Curriculum Vitae, tuve la oportunidad de realizar un verdadero servicio civil de carrera en el sentido de que al ser contratado en ISSSTESON, en julio de 2005, mi asignación es a la Unidad de Planeación del Desarrollo; un año después, en julio de 2006 soy transferido a la Unidad de Licitaciones con el mismo nombramiento de "Coordinador Técnico" nivel 6-I. Posteriormente, por

circunstancias extraordinarias, casi dos años después, en abril de 2008, se me encomendó el despacho temporal de la Unidad de Licitaciones, encomienda que se prolongó hasta el próximo año, abril de 2009, cuando se me nombra titular de la Unidad de Licitaciones, pero solo hasta septiembre del mismo año 2009, lo que desde luego, como se dijo líneas atrás, no me inhabilita para ocupar el Cargo de Consejero, antes bien muy modestamente considero todo lo contrario, me califica para ocupar el mismo, ya que la forma como se fueron encadenando la serie de sucesos que relato, hasta el momento de haber sido nombrado titular del área, demuestra el arropamiento de los principios de eficiencia, mérito y capacidad, y de ninguna manera afinidad política, social o cultural alguna que pueda insinuar intromisión a la autonomía del órgano.

De manera paralela, a partir de agosto de 2004 y hasta la fecha me he desempeñado como profesor en la Universidad de Sonora en las materias de Derecho Constitucional, Garantías Individuales, Seminario de Investigación Jurídica, entre otras en el nivel de licenciatura; asimismo en este transcurso he sido invitado por la Universidad Iberoamericana a impartir cátedra en sus programas de Maestría en Derecho, donde hemos compartidos los análisis de materias como Teoría de la División de Poderes, Estado de Derecho y Constitución entre otras; igualmente recientemente he publicado un libro de mi autoría denominado *La Representación Política en Sonora. Las plataformas electorales en el trabajo legislativo*.

Lo que trato de mostrar a su señoría son los roles que permanente e intensamente he venido desempeñando en mi vida profesional, la cual considero, muy respetuosamente lo digo, me hacen un aspirante elegible e idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral propietario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, muy alejado de la idea de la facción de diputados que aventuran una causal de inelegibilidad del suscrito.

Sirve de soporte el siguiente criterio de jurisprudencia de la Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Octubre de 2005. Tesis: P./J. 123/2005. Página: 1874.

ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD. *El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.*

Asimismo, por último, pero no menos importante deseo invocar el siguiente criterio ilustrativo:

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. *El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su*

ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

En este sentido, no queda más que solicitar a sus Señorías, con el debido respeto, la valoración de las circunstancias y particularidades del caso, en el cual el requisito negativo que se nos exige cumplamos a los aspirantes debe ser ponderado en relación con los fines que la propia normativa local le asigna al dispositivo comentado y frente a la necesidad jurídica de la designación e integración oportuna de la institución encargada de organizar el proceso electoral en Sonora”.

Sobre el particular, insistimos que el análisis del cumplimiento de requisitos fue una competencia a cargo del Consejo Estatal Electoral, misma que realizó oportuna, diligente y eficazmente el día 9 de febrero de 2011, a juicio de esta Soberanía y estimamos que dicho órgano electoral se pronunció sobre casos similares a los hoy señalados por los incidentistas, donde no hubo impugnación alguna en contra de Oscar Germán Román Portela, amén de que el Congreso del Estado de Sonora otorgó una nueva oportunidad para impugnar u objetar a alguno de los aspirantes sin que se haya presentado escrito alguno, como ha quedado asentado.

Cabe decir que inclusive ni en el momento oportuno en el procedimiento de estudio y análisis de la Comisión Plural del Congreso del Estado no obstante haberse abierto un período especial para ello ante la Comisión Plural, por lo que resulta totalmente extemporáneo e ilegal pretender en este momento aducir un incumplimiento de un requisito de elegibilidad en la aspiración legítima y fundada al cargo de Consejero Electoral propietario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

Ahora bien, el haberse desempeñado como titular de la Unidad de Licitaciones del organismo descentralizado denominado por sus siglas ISSSTESON, no implica que haya desarrollado facultades de mando, autoridad o decisión. Lo anterior es así, porque de conformidad con el artículo 26 bis del Reglamento Interior y el numeral 1.0.1 del Manual de Organización de dicha entidad descentralizada, el ciudadano Román Portela tenía atribuciones de planeación, organización y conducción de los procesos de licitación, así como de coordinación, supervisión, revisión y recepción de los dictámenes de las propuestas presentadas por los participantes en los concursos de licitación, pero de ninguna

manera funciones de decisión o de mando o de autoridad, que por disposición reglamentaria están reservadas a otras áreas de mayor jerarquía y con facultades de decisión de la Institución; es decir, en términos formales y fácticos, lo que se puede comprobar al analizar un expediente completo de licitación, la unidad administrativa a su cargo no le correspondía determinar la suerte de ningún contrato, de donde se sigue que el cargo de Jefe de la Unidad de Licitaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora no se encuentra comprendido dentro del cargo público a que se refiere la fracción VIII del artículo 92 del Código Electoral, por lo que se concluye que el aspirante Román Portela no se encuentra impedido legalmente para aspirar al cargo de Consejero Electoral.

A mayor abundamiento, es importante comentar que en el manual de procedimientos de ISSSTESON, específicamente en el Procedimiento de Licitación, vigente durante su encargo, establece la obligación al Jefe de la Unidad de Licitaciones de enviar a las áreas correspondientes para que se elabore los cuadros comparativos de ofertas, captura de las propuestas de cada uno de los proveedores participantes, así como para que se dictamine el cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos y se decida sobre la adjudicación; posteriormente, el Jefe de la Unidad de Licitaciones, recibe los dictámenes técnicos y económicos para anunciar el fallo respectivo en los precisos términos que le ha sido enviado por las áreas decisoras. De todo lo anterior se advierte que el Jefe de la Unidad de Licitaciones tiene varias obligaciones durante el proceso licitatorio, pero nunca la de calificar o decidir el rechazo o descalificación o asignación de un contrato, por lo que el Jefe de la Unidad de Licitaciones solo dirige el acto de fallo haciendo del conocimiento de los proveedores participantes el resultado de la propuesta adjudicada.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en el Manual de Organización de la Institución y el Procedimiento de Licitación reflejan con exactitud el alcance de las facultades del titular de la jefatura de licitaciones que básicamente consisten en preparar o coadyuvar a que se tome la determinación, y entre las cuales no se encuentra ninguna que le atribuya las de decisión, mando o autoridad, ni mucho menos alguna que

implique la posibilidad de que pudiera influir en los responsables de su designación como Consejero Electoral.

Finalmente, es de advertirse que el puesto de Jefe de la Unidad de Licitaciones que el aspirante Román Portela desarrolló, fue en un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y el status constitucional de este tipo de organismo del estado técnicamente no lo hacen formar parte de las instancias federal, estatal o municipal, y sus cargos, con total independencia de su jerarquía y tipo de funciones, no encuadran en el concepto de cargo público previsto en la fracción VIII del artículo 92 del Código Estatal Electoral.

Sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia con Registro No. 192498 de nuestro máximo tribunal:

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL. El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

Tampoco debemos dejar de lado el hecho de que estamos única y exclusivamente cumpliendo con la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente en que se actúa.

Refuerzan las expresiones de los párrafos anteriores, las acciones de publicidad de actos realizada por los integrantes de la Comisión Plural, mismas que han quedado asentadas en la consideración cuarta del presente dictamen.

3.- María del Carmen Arvizu Bórquez, Consejera Propietaria.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con copia certificada de su credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su desempeño como profesionista.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.

- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.
- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.
- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.
- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

4.- Francisco Javier Zavala Segura.

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos; lo cual acredita con el acta de nacimiento y con credencial de elector.
- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación; lo cual acredita con carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir; lo cual acredita con carta de no antecedentes penales y con su desempeño como profesionista.
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ha sido ministro de culto religioso alguno.
- Contar con credencial con fotografía para votar; agrega copia certificada.
- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido candidato a cargos de elección popular local o federal.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no desempeña ni ha desempeñado.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la

designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ni ha ocupado dichos cargos.

- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido registrado como candidato.
- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal.
- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ha sido magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no lo ha sido.
- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no ocupa ninguno de esos cargos.
- No ser Notario Público, lo acredita con la carta que bajo protesta de decir verdad no es Notario Público.

Para arribar y sostener esta propuesta de recomendación se ha tomado en cuenta básicamente, que los mencionados ciudadanos reúnen los requisitos legales previstos para el cargo como se describió con antelación en cada uno de ellos; además y sin que ello sea vinculatorio para determinar proponerlos para que ocupen dichos cargos, teniendo como ilustrativo y orientador, que dichos ciudadanos por sus características propias, de su formación profesional, del ejercicio de su profesión, de sus

conocimientos y experiencia en materia electoral, representan garantía del cumplimiento de la función electoral bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, no sólo por sus antecedentes curriculares sino también por su desempeño profesional, académico y de inserción y reconocimiento social.

Con respecto a la experiencia y conocimientos en materia electoral, de la currícula y documentos presentados de su soporte, se desprende que los ciudadanos propuestos cuentan además, con atributos que son de tomarse en cuenta de acuerdo a lo siguiente:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

SAGRARIO PENÉLOPE PALACIOS ROMERO.-

- **Experiencia en Materia Electoral.** Fue Consejera Electoral Propietaria y Presidenta del Consejo Electoral Distrital XI con cabecera en Hermosillo Costa, durante el proceso electoral ordinario 2008-2009.
- **Es licenciada en derecho.**
- **Actualmente en el libre ejercicio de su profesión, es litigante.**
- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Cuenta con un Diplomado en Derecho Constitucional.

OSCAR GERMÁN ROMÁN PORTELA.-

- Es licenciado en derecho.
- Actualmente en el ejercicio libre de su profesión es litigante.
- **Experiencia en Materia Electoral. Publicaciones.**
- Autor del libro “La Representación Política en Sonora. Las plataformas electorales en el trabajo legislativo”. Un Modelo Conceptual para evaluar la representación política.
- **Artículos y Ponencias.** Un Modelo Conceptual para evaluar la representación política.
- **Conferencias.** Reforma Electoral. Presentación del Libro: La Representación Política en

Sonora. **Diplomados.** Cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y la Universidad de Sonora. **Proyectos de Investigación.** Reforma del Estado en Sonora. Aspectos normativos que obstaculizan el tránsito pacífico a la democracia. **Cursos y Seminarios.** Técnicas de observación electoral. Curso para solicitantes de acreditación como observador electoral. Seminario Sonora Jurídico Electoral. Partidos Políticos. Construcción de nuevos liderazgos.

- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Profesor de diversas materias de derecho en nivel licenciatura y maestría.

MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-

- Es licenciada en derecho.
- Actualmente se encuentra ejerciendo su profesión en un despacho de abogados.
- **Experiencia en Materia Electoral.**
- Consejera Electoral Propietaria del Consejo Estatal Electoral durante los procesos electorales de 2005 y 2008, presidiendo las Comisiones Ordinarias de Fiscalización y Administración.
- **Diplomados.** Cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y la Universidad de Sonora.
- **ACTIVIDAD ACADÉMICA.-** Maestra titular a nivel bachillerato.

CONSEJERO SUPLENTE

FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-

- Es licenciado en derecho, con maestría en amparo en la Universidad de Durango Santander y cuenta con certificación en materia laboral avalado por el Consejo Nacional de normalización y certificación de competencias.
- Actualmente en el libre ejercicio de su profesión trabaja para un despacho de abogados.

Es importante dejar asentado que para quienes suscribimos el presente dictamen, existe la convicción de que esta selección cumple, además, cabalmente, con el imperativo de respetar los principios de equidad, paridad y alternancia de género, en términos de la Constitución, del Código Electoral del Estado y, particularmente, con la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cumplimenta, manteniendo a nuestra Entidad a la vanguardia en dichos temas; de igual relevancia lo constituye el hecho de que nuestro código electoral no exige hacer una evaluación sobre experiencia, especialidad, conocimientos y vocación, pero ello no significa que la libertad que tenemos para proponer la designación de consejeros electorales –con el imperativo de que los ciudadanos propuestos cumplan los requisitos de ley única y exclusivamente–, que no podamos analizar y ponderar dichas cualidades de los aspirantes, cuando observamos y analizamos los currículos y trayectoria de los mismos. En mérito de lo anterior, esta Comisión Plural incluye en los puntos resolutivos del presente dictamen, una propuesta específica sobre tres de dichos aspirantes para ocupar los cargos titulares en estudio y uno para que, en su caso, sea designado como suplente, teniendo como argumentos los señalados en los párrafos que anteceden. Lo anterior, sin perjuicio de que algún diputado en lo particular pueda proponer, en la sesión que se resuelva el presente asunto, alguna otra propuesta de designación de consejero que estime pertinente.

SEXTA.- Por otra parte, si bien el ciudadano Jesús Ambrosio Escalante Lapizco no ha formado parte de ninguna de las propuestas de nombramiento que ha conocido el Pleno del Congreso del Estado de Sonora desde la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual, por sí mismo, no lo descarta para que pueda ser nombrado, considerando que cumple los requisitos fijados por la ley electoral del Estado, esta Comisión tiene a bien señalar que los señalamientos en su contra por inelegibilidad para ocupar el cargo, debemos precisar que a

foja 38 del acuerdo número 5, consignado en el Acta Número 4 del Consejo Estatal Electoral, se desprende que la impugnación en su contra fue analizada por dicho órgano electoral en el **momento procesal oportuno, quien resolvió lo conducente quedando firme su calidad de aspirante**, al grado que continúa con ese carácter para formar parte de dicho organismo electoral y conforme a criterios de la Sala Superior, dicha resolución se traduce en definitiva e inatacable, de ahí resulta la improcedencia de los señalamientos en su contra pues no es legalmente viable impugnar dos veces por el mismo requisito. Aplica puntualmente:

ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.—Si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-130/2002.—Partido Acción Nacional.—12 de septiembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2003 y acumulado.—Convergencia.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2004

SÉPTIMA.- Finalmente, queremos expresar, en forma preventiva, que para dar cumplimiento la dicha resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC-4984/2011 y sus acumulados, este Poder Legislativo va por el tercer intento en el Pleno para poder reunir los votos necesarios para realizar la designación a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado. Al respecto, en las dos ocasiones anteriores, la postura de los grupos parlamentarios han dado como resultado un voto mayoritario en comisión a favor de una propuesta (5 votos a favor y 3 en contra, de 9 posibles votos) y, posteriormente, en el Pleno del Poder Legislativo, dicha propuesta ha estado obteniendo un apoyo mayoritario (con una votación de 17 votos a favor y 15 en contra, de 33 votos posibles) que hasta ahora no ha cumplido con los 22 votos requeridos para realizar el nombramiento en los términos señalados.

Sobre este punto, interesa señalar que la Constitución Política Local, en el referido artículo 22, señala como postulado la renovación parcial de los órganos electorales como el Consejo Estatal Electoral y que los nombramientos de los consejeros deben realizarse por el Congreso del Estado, previo desahogo de un procedimiento en el que participa el propio Consejo Estatal Electoral, con una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, esto es, al menos 22 votos a favor. En una situación como en la que nos encontramos, observamos que a pesar del arduo trabajo realizado en la Comisión Plural integrada para tal efecto, así como en el Pleno del Congreso del Estado, las propuestas de nombramiento han obtenido, una de ellas, 17 votos (esta propuesta es la aprobada por la mayoría de la Comisión Plural y obtuvo, en dos ocasiones, votos a favor por parte de 12 diputados del Grupo Parlamentario del PRI, 3 del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora y 2 del Grupo Parlamentario del PVEM); la otra propuesta que se ha discutido y votado ha sido apoyada por 15 votos en dos ocasiones (en la primera votación fueron 13 de diputados del Grupo Parlamentario del PAN y 2 de diputados del Grupo Parlamentario del PRD y en la segunda votación fueron 14 de diputados del Grupo Parlamentario del PAN y 1 diputado del Grupo Parlamentario del PRD), esto es, un número menor al de las dos terceras partes impuesta por la Ley Fundamental Local, encontrándonos que la propuesta que ha obtenido la mayoría riñe con

el principio constitucional de votación calificada; sin embargo, estimamos que la Sala Superior debe considerar que ante la situación imperante tanto en el proceso de designación como en el avance del proceso electoral en Sonora, la riña que existe entre el deber de renovar parcialmente, para cada proceso electoral, el Consejo Estatal Electoral y el que dicha renovación deba darse por una votación calificada, consideramos que debe imperar el principio de renovación parcial del órgano por la vía más expedita, esto es, considerar la propuesta mayoritaria como un referente para ser reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior es así, porque como ya reconoció ese máximo tribunal, el Consejo Estatal Electoral enfrenta una situación extraordinaria para la cual fueron llamados los restantes dos consejeros suplentes a fin de ejercer funciones únicamente por el tiempo necesario para que se realice la designación de los consejeros propietarios, de ahí que el organismo electoral en cita se conforme actualmente por 4 ciudadanos, los cuales son dos propietarios y dos suplentes comunes, cuando la debida integración de este órgano debe ser de cinco consejeros propietarios y tres suplentes comunes. Por tal motivo, insistimos en que la Sala Superior debe considerar las circunstancias que privan en el órgano legislativo, ante la postura inamovible, hasta ahora, de los grupos parlamentarios para lograr el acuerdo necesario para realizar los nombramientos.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sagrario Penélope Palacios Romero (Género Femenino), Oscar Germán Román Portela (Género Masculino) y María del Carmen Arvizu Bórquez (Género Femenino).

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora y con base en el Acuerdo número 155, de fecha 28 de febrero de 2011, resuelve designar como

consejero suplente del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, al ciudadano Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino).

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la resolución del presente Dictamen.

CUARTO.- Comuníquese el contenido del acuerdo anterior a los ciudadanos referidos a efecto de que acudan ante este Poder Legislativo a rendir la protesta que previene el artículo 157 de la Constitución Política del Estado.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 26 de octubre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

Hermosillo, Sonora; a 23 de octubre de 2011

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E .-**

Los suscritos diputados del PAN, **Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz y David Cuauhtémoc Galindo Delgado**, integrantes de la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno del Congreso del Estado el Dictamen que contenga la lista de ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para nombrar cuatro Consejeros para integrar el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la resolución SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 Y SUP-JDC-5001/2011 Acumulados, y en el Incidente de Inejecución de Sentencia emitida el pasado 05 de octubre de 2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comparecemos ante esta Asamblea a efecto de presentar, para su conocimiento, este **VOTO PARTICULAR** relativo al dictamen presentado por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión por medio del cual pretenden dar cumplimiento a la resolución de esa Máxima Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral.

VOTO PARTICULAR:

1. Nuevamente, la Comisión Plural encargada de proponer al Pleno los nombres de los cuatro consejeros electorales en atención al mandato de la autoridad electoral ya referido, votó de manera mayoritaria y sin respetar los acuerdos previos que deben prevalecer en el actuar legislativo, la integración del Consejo Estatal Electoral incluyendo entre dicha propuesta a la C. María del Carmen Arvizu Bórquez.

2. Debemos reiterar que existen sendas imposibilidades legales para que dicha ciudadana sea nombrada Consejera Propietarios por lo que hemos ya manifestado y reiteramos de la siguiente manera.

3. Debemos tener presente el vínculo de parentesco entre la C. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ y el C. JESÚS AMBROSIO ESCALANTE LAPIZCO toda vez que según documental pública consistente en el acta de matrimonio número 692, Libro número 04, bajo el régimen de separación de bienes, celebrada con fecha 25 de Septiembre de 1989 ante la fe del C. Oficial número 02 del Registro Civil con residencia en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, la referida C. MARIA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ, de resultar electa como Consejera Electoral Propietaria, sin lugar a dudas pondría en riesgo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad porque no se conduciría con imparcialidad al tener un compromiso familiar dado que se esposo, JESUS AMBROSIO ESCALANTE LAPIZCO, es priista y ha representado recientemente los intereses de la Coalición “Alianza para Ayudar a la Gente” conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza para la elección a Gobernador del Estado de Sinaloa en el proceso electoral de 2010, así como también fungió como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para esa misma elección, como se ha sostenido líneas arriba.

De este modo, si la C. MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ resultara electa como Consejera Electoral Propietaria, su actuación no se realizaría apegada a derecho, y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, artículo 63, es claro que no podría salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión por tener un claro conflicto de intereses.

Así, la C. MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ, de conformidad con el artículo 63, fracción XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, tendría que estar excusándose de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que sin duda tendría interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, que en el caso concreto se actualiza con su esposo, quien es un connotado priísta.

En suma, por lo anteriormente considerado, la C. MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ tampoco debe ser designada como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Estatal Electoral de Sonora.

Ahora bien, para mayor soporte de lo antes argumentado, se anexa a este documento copia certificada de los documentos que hemos entregado a la Presidencia de la Mesa Directiva en la que se acredita la relación marital de la C. María del Carmen Arvizu Bórquez con el C. Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, y que contiene acta de matrimonio entre ellos así como diversa documentación que acredita el compromiso partidista del esposo de la C. Arvizu Bórquez.

4. De un análisis exhaustivo de los expedientes de los ciudadanos aspirantes a Consejeros Estatales Electorales que realizamos los suscritos, advertimos que los siguientes ciudadanos son los idóneos para tales cargos y que con ello se respeta lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al principio de alternancia de género:

- a) Sara Blanco Moreno, Consejera Propietaria
- b) Olga Lucía Seldner Lizárraga, Consejera Propietaria.
- c) Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Propietario
- d) Oscar Germán Román Portela, Consejero Suplente

5. En principio, hay que hacer mención que todos ellos cumplen con los requisitos legales que al efecto establece el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

6. Sara Blanco Moreno tiene conocimientos en materia electoral toda vez que ha fungido y realizado actividades como Consejera Propietaria del Consejo Local Electoral de Hermosillo en el proceso 2005-2006, así como Consejera Presidenta del Distrito Electoral XIV con cabecera en Hermosillo,-Noreste en el proceso electoral 2002-2003 y cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral realizado en el año 2008, sin dejar de mencionar que es licenciada en derecho por la Universidad de Sonora y ha tenido una permanente actualización en diversos temas jurídicos.

7. Olga Lucía Seldner Lizárraga también tiene sobrados conocimientos en materia electoral toda vez que se ha desempeñado profesionalmente como Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral en el Consejo Local del Estado de Sonora de octubre de 2005 al 31 de agosto de 2006 y en el proceso federal de octubre de 2008 al 31 de agosto de 2009; asimismo ha participado en el Taller “las Políticas Públicas y la Construcción de la Ciudadanía en las Mujeres”, Comité Organizador del IV Encuentro Estatal de Mujeres 2005, el 24 y 25 de junio de 2015. Cabe advertir además que la C. Seldner Lizárraga cuenta con la maestría en Ciencias Sociales, con especialidad en Políticas Públicas, por el Colegio de Sonora y es licenciada en economía por la Universidad de Sonora así como Trabajadora social por la misma casa de estudios.

8. Francisco Javier Zavala Segura cuenta con una sólida formación académica, lo cual fortalece el eventual cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, a saber, los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia toda vez que es licenciado en derecho por la Universidad de Sonora, además tiene estudios completos de la maestría en amparo por la Universidad Durango Santander, Campus Hermosillo, de la cual obtuvo promedio general de 9.73, asimismo cuenta con el Certificado de Competencia Laboral de Unidad expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

9. Ahora bien, en lo que respecta al C. Oscar Germán Román Portela ha quedado suficientemente argumentados los motivos por los cuales consideramos que es inelegible para el puesto de Consejero Propietario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, toda vez que ocupó el cargo de Jefe de Licitaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora hasta el 16 del mes de octubre de 2009, con un nivel salarial 13 que como sabemos, corresponde a un nivel de subsecretario tal y como lo acreditó en su propio expediente de aspirante a Consejero y como se desprende de la documental pública consistente en la constancia que expide el Jefe de Recursos Humanos del ISSTESON en la que se acreditan estos hechos y que también se encuentra en el legajo de documentales que se anexa a este escrito.

Por ello, el C. OSCAR GERMAN ROMAN PORTELA, al haber ocupado un cargo público en la instancia de gobierno estatal en los últimos tres años anteriores a la designación, incumple con el requisito contenido en el artículo 92, fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora. Sin embargo, y con el ánimo de observar respeto a los acuerdos ya tomados desde un principio por todos los grupos parlamentarios representados en este Congreso, es que incorporamos a esta persona para ocupar la Suplencia de Consejero de dicho órgano electoral. Finalmente, serían los restantes aspirantes quienes, en su caso, podrían hacer valer las impugnaciones correspondientes, el referido ciudadano quien habría de manifestar lo que a su derecho conviniera, y las instancias jurisdiccionales las que decidieran a quien le asiste la razón.

En ese sentido, es que los suscritos, proponemos al C. OSCAR GERMAN ROMAN PORTELA como consejero suplente, como mal menor, en virtud de que el otro varón que quedaría para escoger sería el caso del C. JESUS AMBROSIO ESCALANTE LAPIZCO quien, como ya lo manifestamos en párrafos anteriores y acreditado con las documentales que se acompañan, es esposo de la C. MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ.

Conforme a todo lo anterior, hemos de destacar que con la presente propuesta de renovación del órgano administrativo en materia electoral sí se cumple verdaderamente con el imperativo de conformar una autoridad encargada de garantizar los principios rectores en la materia electoral como son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y la independencia, toda vez que todos los anteriores ciudadanos sonorenses, aspirantes a integrar el Consejo Estatal Electoral, cuentan con mayores fortalezas al cumplir con características propias, el ejercicio de su profesión que es idóneo para el cargo al que aspiran, conocimientos en la materia, lo que en suma significa que no sólo por sus antecedentes curriculares sino también por el desempeño profesional, académico y de inserción y reconocimiento social integran una mejor propuesta para esos cargos.

Adicionalmente, los anteriores ciudadanos, conforme a los cargos que se proponen, constituyen una integración del Consejo Estatal Electoral que es congruente con el principio de alternancia de género en los términos que lo interpretó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 Y SUP-JDC-5001 Acumulados, toda vez que se trata de un varón como propietario, dos mujeres también como propietarias y un varón suplente; sin dejar de mencionar que esta integración que se propone respeta en todos sus términos dicha resolución.

En las apuntadas condiciones y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad los suscritos diputados del PAN integrantes de esta Comisión Plural proponemos de manera alternativa al dictamen que hoy se presenta, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve designar como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, a los ciudadanos Sara Blanco Moreno (Género Femenino), Francisco Javier Zavala Segura (Género Masculino) y Olga Lucía Seldner Lizárraga (Género Femenino).

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 22 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora resuelve designar como consejero suplente del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, al ciudadano Oscar Germán Román Portela (Género Masculino).

Finalmente y con fundamento en lo establecido por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea analizado, discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

DIPUTADO DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

DIPUTADO DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

DIPUTADO JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Y DEPORTE Y JUVENTUD, EN FORMA
UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DANIEL CÓRDOVA BON
REGINALDO DUARTE IÑIGO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
JOSÉ GUADALUPE CUIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Deporte y Juventud de esta Legislatura, en forma unida, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene iniciativa de DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de crear y regular el Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Recién Egresados de Universidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, sustentó su iniciativa bajo los argumentos siguientes:

“Sin lugar a dudas la educación es parte fundamental del desarrollo humano, económico o cultural de cualquier país, así como parte fundamental de la solución real a largo plazo de cualquier problema que aqueje a su sociedad.

Desde esta perspectiva debemos ver a ésta como el motor que hará que México y Sonora potencialice sus niveles de competitividad y afronte las exigencias y retos que trae consigo el fenómeno de la globalización.

La exigencia de competitividad mundial nos dice que los tiempos en que un país era evaluado por sus niveles de riqueza en petróleo, por su alta o baja capacidad industrial o por lo fuerte o débil de su sistema financiero, han ido cediendo cada vez más terreno a la idea de que un país tiene el valor que le da la educación de su población, concibiendo a esta como la fuente de valor agregado en lo político, económico y social.

A esta nueva perspectiva se le conoce como “economía del conocimiento” y ha generado ya la redirección de las políticas de inversión, tanto en el ámbito público como privado; tendiendo como una de sus altas prioridades el impulso a la creación de ciudadanos con alta preparación académica.

En ese sentido, desgraciadamente, nuestro país se encuentra muy atrasado, pues con base en el Índice de Economía del Conocimiento (IEC), publicado por el Banco Mundial, México se ubicó en el lugar 59 de 140 naciones evaluadas, lo que lo coloca por debajo de países latinoamericanos como Chile (39) y Brasil (54), y muy lejos de países como Suecia, Finlandia, Canadá y Estados Unidos que se ubican en los primeros lugares. Esto nos indica que en temas como desempeño económico, marco institucional y orientación al exterior, sistemas de innovación, educación y recursos humanos calificados e infraestructura en tecnologías de la información y las comunicaciones, nuestro país tiene mucho por mejorar. Por ello México debe acelerar su camino hacia los cambios que la hagan más competitivo respecto al resto de mundo, tomando a la educación como motor base de dicha acción.

Al respecto, en la actualidad, nuestro país libra una batalla por la calidad de la educación básica, además de esforzarse por dar cobertura suficiente para la demanda de estudios en los niveles de bachillerato, profesional técnica y superior. Aun cuando consideramos prioritario y acertado lo anterior, desgraciadamente ello ha implicado, naturalmente, que los estudios de posgrado sean poco observados y, por lo tanto, faltos de la intervención de políticas públicas de real impacto.

Esto implica que existe un distanciamiento de uno de los factores claves para la integración de cualquier sociedad a la llamada “economía del conocimiento”, como lo es, el de la educación terciaria en su nivel de posgrado, pues es ahí donde se dan las mayores grados de especialización y contribuciones para añadir valor a aspectos relevantes de desarrollo, que finalmente vienen a contribuir al beneficio de una sociedad.

El posgrado representa el más alto nivel del sistema educativo formal; incluyendo especialidad, maestrías y doctorados, constituye la etapa final para la formación de profesionales altamente especializados que necesita cualquier sociedad. Conforman, además, la base fundamental para el desarrollo de investigaciones en temas como desarrollo tecnológico, salud, legalidad, innovación y otras áreas de impacto social, lo que nos indica que debiera ser del interés de cualquier gobierno el desarrollar políticas públicas estratégicas para ampliar el tamaño de la comunidad que tenga acceso y realice estudios de este nivel.

Hablando de Sonora, como ya lo he mencionado en esta tribuna, además de los retos que implica la exigencia de competir con el resto del mundo, nuestra entidad debe de competir con el resto de los Estados del país, motivo por el cual es importante ver y analizar puntualmente nuestra situación actual en el tema que hasta ahora se ha expuesto. Preguntémonos, ¿Contamos con niveles competitivos de recursos humanos en investigación?, ¿Tenemos, y estamos impulsando realmente la fuerza laboral capacitada a niveles de posgrado? ¿Contamos con transferencia de los avances tecnológicos, académicos y/o culturales más recientes del mundo?

Los datos más actuales del INEGI nos dicen que en Sonora existen 7.68 por cada 10,000 habitantes que cuentan con nivel de Maestría y Doctorado, lo cual nos coloca el lugar número 12 respecto a los demás Estados del país y por debajo de la media nacional de 8.06 por cada 10,000 habitantes con estas características.

En trayecto de estudio, es decir, cursando nivel de posgrado, nuestra entidad cuenta con 21.76 alumnos por cada 10,000 habitantes, siendo la tercer entidad nacional, sólo superada por el Distrito Federal y Nuevo León. Esto muestra un dato muy positivo, más sin embargo si se analiza por grado de especialidad, podemos ver que en los niveles de Especialidad y Doctorado, el Estado ocupa el 21 y 9no lugar respectivamente, lo que refleja el alto grado de impacto que tiene el volumen de estudiantes de Maestría con 85.6 de los cursantes de posgrado, mientras que los de Especialidad son el 6.5% y los de Doctorado el 7.9%; todos estos datos en base al último anuario publicado en la ANUIES en el 2007.

Si bien pudiéramos inferir de esta serie de datos que Sonora se encuentra en una posición aceptable y en algunos segmentos incluso competitiva respecto a la mayoría de los Estados, de ninguna manera es, ni siquiera cercano, el escenario que se debe lograr para estar a la vanguardia en la creación de conocimiento en nuestro país y mucho menos a nivel internacional, lo cual se convierte en una necesidad exponencial para competir realmente con el resto del mundo, y mucho más para estar en ventaja.

Como referencia, podemos señalar el recién publicado estudio del Instituto Mexicano de la Competitividad, el cual nos ubica en la posición número 25 a nivel nacional en lo que a solicitudes en patentes por cada millón de habitantes se refiere, con solo 0.43, lo cual resulta lejano de las 19.24, 15.13 y 13.40 del Distrito Federal, Baja California Sur y Coahuila respectivamente, es decir, la creación de valor agregado en nuestro estado necesita de un impulso mayúsculo para solventar esta gran diferencia.

Más aun, como lo dijimos anteriormente, a nivel internacional los países desarrollados están muy por encima que México en especialización, y como resultado de ello en generación de valor agregado, avances científicos y/o tecnológicos o patentes, por citar algunos ejemplos. Por ello, como fuente obligada de políticas públicas, debe de ocuparnos activamente el asegurar que mas ciudadanos tengan acceso a este grado de especialización académica y la transferencia de sus conocimientos mediante la aplicación de los mismos en beneficio del estado ya sea el sector público, privado o social.

El impacto de hacerlo así, podemos verlo en los cálculos recientemente hechos por la OCDE según los cuales la inversión en ciencia y tecnología genera 25% del crecimiento en los países en desarrollo y 50% en los desarrollados, además de que por cada punto porcentual de aumento en investigación la productividad crece 0.17%.

Lamentablemente datos de la misma OCDE difundidos en el 2008, muestran que en México hay solo 268 investigadores por cada millón de habitantes, lo que nos deja por debajo de Brasil (344), Chile (444) y Argentina (720); además de una enorme brecha con países realmente desarrollados como Canadá, con 3 mil 597 investigadores por cada millón de habitantes; Estados Unidos con 4 mil 605. La diferencia es de casi 20 veces más respecto de México.

Para ejemplificar el problema quiero expresarles este dato crudo en el caso de los niveles de doctorado, referenciado por el rector de la UNAM en uno de sus discursos y complementado con información relacionada:

La Universidad de Sao Paulo (Brasil) graduó el año pasado a 2 mil 266 doctores, cifra superior a lo alcanzado por todas las instituciones de educación superior en México.

México, con una población de más de 105 millones de habitantes, apenas tiene 170 mil estudiantes inscritos en posgrado y se gradúan 2 mil doctores al año, según datos de la Academia Mexicana de Ciencias (AMC). Lo anterior significa que se tiene una tasa aproximada de 20 doctores por cada millón de habitantes.

Brasil forma 12 mil doctores al año, España 9 mil, Alemania 24 mil y Estados Unidos casi 50 mil.

Es tal la brecha entre los egresados de doctorados de estos países en referencia y los de México que, para alcanzarlos se debe incrementar más de 10 veces el número actual de doctores en el país.

La posibilidad de que Sonora compita con éxito en la nueva interacción mundial, depende, entre otros aspectos, de la creación constante de un nuevo conjunto de habilidades y competencias humanas. Los sonorenses debemos estar más capacitados y especializados que antes para poder generar desarrollo exponencial. Los que somos parte del Estado público debemos gestionar las políticas que permitan aumentar considerablemente el capital humano calificado que posee Sonora, pues de no hacerlo, se correrá el riesgo de perder lo ganado, quedarnos en rezago en la materia, y situarnos en posición de desventaja en el mercado nacional e internacional, sufriendo un menor desarrollo y crecimiento, lo que ha de traducirse en el incremento de los problemas sociales.

En muchas partes del mundo, países se encuentran desarrollando programas que intentan abrir oportunidades a ciudadanos con proyectos de posgrado, pues han entrado a la competencia de la “economía del conocimiento”. En México, existen instituciones públicas que apoyan el crecimiento de la población con estudios de posgrado como son el Banco de México y Conacyt, así como esfuerzos privados como por ejemplo Fundación Ford, entre otras. En Sonora, contamos con ejemplos destacables en el ámbito privado como la Fundación Healy y la Fundación Esposos Rodríguez, entre otros.

Si bien estos esfuerzos son enormemente significativos y debemos fomentar su continuidad y crecimiento, la realidad nos indica que resultan aún escasos para la demanda existente, por lo que estamos a merced del fenómeno conocido como “fuga de cerebros” donde esos proyectos de posgrado son acogidos por otros países bajo la condición de aplicar lo aprendido en ellos. Un caso de éxito contra este fenómeno es el de Brasil, quien ha logrado desarrollar programas exitosos de apoyo a alumnos que desean cursar un posgrado en el extranjero, bajo el esquema de generar un compromiso de repatriación una vez terminado sus estudios, logrando que el 80% de sus graduados en el exterior regresen a aplicar sus conocimientos en el país.

En México, es preciso mencionar el caso de éxito del Estado de Jalisco, en donde el Gobierno del Estado, a través del Instituto Jalisciense de la Juventud, creó a partir del 2009 un Programa denominado “Becas para Jóvenes Recién Egresados”, que otorga oportunidades de becas de posgrado a jóvenes jaliscienses, contando en 2010 con un presupuesto de 55 millones de pesos (cincuenta millones de pesos 00/100 MN) destinados para dicho ejercicio fiscal. Es el mayor esfuerzo estatal identificado en el país por un servidor y sin duda un ejemplo a seguir.

La iniciativa que hoy presento, busca desarrollar por Ley en nuestro estado un Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Recién Egresados, operado por el Instituto Sonorense de la Juventud, que se dedique precisamente a otorgar apoyos económicos para estudios de posgrado, ya sea especialidad, maestría o doctorado, a aquellos jóvenes sonorenses destacados que por razones económicas no tienen la oportunidad de especializarse.

El fondo tendrá como objetivo impulsar el desarrollo y la formación académica de jóvenes sonorenses mediante el otorgamiento de becas de posgrado que faciliten su acceso a programas de calidad de dicho nivel educativo en el país o en el extranjero, buscando potencializar sus habilidades, bajo el compromiso del becario de aplicar, una vez terminado sus estudios, sus conocimientos en beneficio social, tecnológico, científico, económico, político, académico o cultural del Estado de Sonora.

Sus objetivos específicos son:

I.- Otorgar oportunidades de acceso a estudios de posgrado a los jóvenes destacados sonorenses que por razones económicas no pueden sufragar su costo, mediante apoyos económicos a fondo perdido a manera de becas.

II.- Impulsar el desarrollo del Estado mediante la generación de jóvenes profesionistas altamente capacitados y especializados, científicos, tecnólogos, artistas y otros, que coadyuven a elevar su competitividad.

III.- Fomentar la transferencia de avances académicos, tecnológicos y científicos a nuestro Estado, mediante la aplicación en el mismo de los conocimientos adquiridos por los jóvenes estudiantes en el país o extranjero.

IV.- Contribuir a la formación de capital humano altamente calificado en el Estado, aumentando el índice de jóvenes sonorenses que estudian un posgrado en el país o en el extranjero.

De este modo un joven sonorense con deseos de superación y características destacadas podrá acceder a posgrados del más alto nivel académico en México como los ofrecidos por el IPADE, el CIDE, la UNAM, el ITAM o el ITESM; o del extranjero en instituciones como Harvard, Yale, Stanford, Oxford o Cambridge, por mencionar algunas.

Hay que tener muy claro que este tipo de programas no es de ninguna manera en decremento de otros que buscan apoyos similares a la educación como son los créditos educativos, becas de apoyo a la permanencia escolar, estímulos educativos, entre otros; pues estos destacados programas son de carácter predominantemente social, mientras que el apoyo a becas de posgrados de calidad es una política pública especializada con inversión neta a la creación de conocimiento de alto grado de especialidad, lo cual viene a traer un beneficio mayúsculo al desarrollo económico, político y social de Sonora.

El programa que se propone, estipula la transferencia de avances académicos, tecnológicos, científicos o culturales a nuestro estado mediante la obligación de los becarios de regresar a Sonora y desarrollar un proyecto de servicio social, ya sea en el sector público o privado, pero siempre buscando maximizar la oportunidad del beneficiar al Estado. Para ello se propone en la presente ley la penalidad de reintegro parcial o total para el caso de incumplimiento de la presente obligación, dependiendo de las circunstancias que lo deriven.

De igual manera se propone crear un Comité Dictaminador como órgano máximo del fondo, el cual cuente con participación ciudadana y se integre con miembros del sector público, privado y social del Estado. Este tendrá dentro de sus funciones más importantes las de aprobar precisamente las becas de posgrado, los montos máximos de las mismas para cada solicitante, proponer criterios de elegibilidad claros, transparentes e imparciales, que aseguren la igualdad de oportunidades para los jóvenes solicitantes, así como sancionar a quien incumpla los términos de los convenios respectivos, entre muchas otras más.

La reforma contempla además la determinación de áreas académicas prioritarias de apoyo, a ser determinadas basándose en las necesidades actuales y futuras de la entidad; la posibilidad de recibir donaciones económicas o en especie, de parte de instituciones y organismos públicos o privados, así como de poder celebrar convenios para apoyo en conjunto con empresas o instituciones educativas con el objeto de incrementar las posibilidades de apoyo de becas de posgrado a los jóvenes sonorenses.

Las becas que otorgara el fondo podrán ser parciales o totales, dependiendo de las necesidades y estado socioeconómico de los solicitantes, becas adicionales con las que cuenten, límites máximos de apoyo establecidos, presupuesto, y otros criterios. Asimismo, podrán ser destinadas al pago del costo de los estudios o a la manutención y gastos derivados del mismo.

Por último, hay que resaltar que la operación del fondo, así como su difusión, queda bajo responsabilidad del Instituto Sonorense de la Juventud, al ser este el órgano sonorense encargado precisamente de los asuntos que le competen a dicho sector. Las funciones propias del Instituto, así como la experiencia de Jalisco, nos indican que es este el organismo natural para llevar las riendas de tan importante fondo con una cercanía real y entendimiento de las necesidades de población objetivo.

Dentro de sus facultades tendrá la elaboración y publicación de las reglas de operación del fondo, en las cuales se deberá establecer, al menos, la población objetivo, tipos, montos y límites de los apoyos, requisitos específicos, criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como sanciones.

Vale la pena destacar que, en el proceso de elaboración de la presente iniciativa y con el objeto de buscar la coordinación necesaria para la correcta implementación de toda reforma legal por el ente ejecutor, un servidor tuvo acercamiento sobre el tema con dicho Instituto quienes han expresado compartir completamente el objetivo del fondo, tener conocimiento del caso de éxito de Jalisco mencionado anteriormente, e incluso haber realizado a la fecha acercamientos de investigación sobre su metodología de operación.

Estamos pues coordinados, compartimos nuestra visión y objetivo, y ello nos indica sin duda que, de ser aprobada la presente iniciativa, habremos de proporcionar el marco jurídico necesario para que, en suma a una excelente disposición de aplicación por parte del órgano ejecutor propuesto, se garantice el éxito del fondo.

A título personal comparto con ustedes que conozco el tema de becas de primera mano, he sido a lo largo de mi vida beneficiario de diversos programas de apoyo, desde crédito hasta becas, tanto públicos como privados, que sin duda han coadyuvado a hacer posible que hoy este aquí frente a ustedes, y por eso les digo con conocimiento de causa que la oferta de becas de posgrado en el estado de Sonora es muy limitada y que los programas existentes no resuelven las necesidades de apoyo para esta etapa de especialización. En mi caso fue a nivel federal como finalmente pude acceder a un programa de apoyo para maestría, por ejemplo, caso frecuente para quienes buscan programas con especialización en el exterior. Dicha oportunidad me fue proporcionada como parte del programa de capacitación de la dependencia federal en la cual me desempeñaba, a cambio de mantenerme en la misma por espacio de 2 años posteriores a la conclusión de los estudios y la presentación de un proyecto de beneficio, es decir, una relación ganar – ganar como la que hoy proponemos.

Por otro lado tengo también la fortuna de conocer de primera mano las necesidades, deseos de superación y preparación de los jóvenes sonorenses, ya que convivo con ellos anualmente a través de una convocatoria que, en un programa impulsado a título familiar, hemos desarrollado. Cada año tengo oportunidad de conocer cientos casos excepcionales que increíblemente no han encontrado apoyo económico. Estoy convencido que existe la capacidad en Sonora, pero faltan apoyos adecuados.

Así pues, esta propuesta tiene el más legítimo deseo de ayudar a aquel joven que piensa que por falta de recursos no llegará hasta donde se lo ha propuesto; quiere decirle a ese joven que confiamos en él y que sabemos que sabrá aprovechar la gran oportunidad que se le da; busca derrumbar sus limitantes económicas y dejarle el espacio abierto al conocimiento, acordando con él que hoy Sonora le ayuda, pero mañana él le ayudará a Sonora.

No perdamos el interés en el futuro por abocarnos en los problemas del presente, tomemos la decisión de coadyuvar a construir el camino de Sonora a la competitividad.”

Derivado de lo anterior, estas comisiones expresamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, asimismo, establece que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, apoyando la

investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Asimismo, la Ley de Educación para el Estado de Sonora establece en su artículo 4º que “todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

En este sentido, tenemos que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Hoy en día, la educación y los valores de convivencia humana son fundamentales en nuestro país y en nuestro Estado, el aprecio a la dignidad de la persona, la fraternidad, la tolerancia, el respeto a las diferencias, la libertad y la paz forman parte importante del proyecto educativo de nación. El respeto a las ideologías ajenas, en los diferentes aspectos cívicos y morales, en los religiosos y en lo cultural, forman parte importante del desarrollo ético que debe existir en cada individuo.

Es indudable que todo el apoyo que se le puede brindar a la persona que desea estudiar resulta indispensable para que dicha empresa sea exitosa, y es por esto que las becas son una manera muy importante de ayudar a quien desea seguir con los estudios de posgrado y no cuenta con las herramientas necesarias para ello, sea que éste no tenga los recursos económicos o que trabaje o simplemente como un premio a su excelente desempeño académico.

Los países en vías de desarrollo como el nuestro, la educación de posgrado puede ser una inversión rentable e instrumento estratégico importante en las

políticas de desarrollo acelerado, por lo cual es urgente concientizar a políticos y gobernantes, autoridades universitarias y al sector productivo, acerca de la importancia y necesidad social de estructurar políticas y sistemas de estudios de posgrado que permitan la inserción pertinente de esta actividad en los procesos de dominio y creación del saber científico, técnico y humanístico.

Por otra parte, la educación de posgrado, entendida también como educación avanzada y en relación directa con lo establecido en la actualidad por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como educación permanente o desarrollo profesional permanente, constituye un concepto más amplio vinculado a la formación de competencias profesionales para garantizar el desempeño como expresión de los conocimientos teóricos, prácticos y personales adquiridos y ha sido subdividida en dos modalidades igualmente importantes.

Asimismo, la educación de posgrado, constituye el conjunto de procesos de enseñanza-aprendizaje dirigidos a garantizar la preparación de los graduados universitarios, con el propósito de completar, actualizar y profundizar en los conocimientos y habilidades que poseen, y alcanzar un mayor nivel de ejercicio profesional o de conocimiento y habilidades científicas, en correspondencia con los avances científico-técnicos y las necesidades de las entidades en que laboran. Su objetivo esencial es contribuir a la elevación de la eficiencia, la calidad y la productividad en el trabajo.

Ahora bien, la iniciativa del diputado que se inicia tiene como propósito fundamental:

Crear un Fondo de becas de posgrado para jóvenes recién egresados, operado por el Instituto Sonorense de la Juventud, enfocado únicamente a otorgar apoyos económicos para estudios de posgrado, ya sea especialidad, maestría o doctorado, a aquellos jóvenes sonorenses destacados, que por razones económicas no tienen la oportunidad de especializarse.

En este sentido, se plantea la creación de un Comité Dictaminador como órgano máximo del Fondo, el cual contará con participación ciudadana y se integrará con miembros de los sectores público, privado y social del Estado. Para tal efecto, dicho comité tendrá como función principal aprobar las becas de posgrado, los montos máximos de las mismas para cada solicitante, proponer criterios de elegibilidad claros, transparentes e imparciales, que aseguren la igualdad de oportunidades para los jóvenes solicitantes, así como sancionar a quien incumpla los términos de los convenios respectivos, entre muchas otras más.

QUINTA.- Diversos integrantes de las comisiones dictaminadoras consideraron que el Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Recién Egresados de la Universidad, debería de modificar su entidad operadora, es decir, sustituir la participación como administrador y operador del Fondo del Instituto Sonorense de la Juventud por otra entidad de la administración pública estatal, derivado de que se considera existen dependencias con mayor afinidad al proyecto en mención. No obstante lo anterior se propone el Instituto continúe participando en el Comité Dictaminador del Fondo.

SEXTA.- La iniciativa en mención contó con un esquema de consulta ciudadana por parte de su impulsor, Diputado Damián Zepeda Vidales, a través del cual se puso a disposición de la ciudadanía el proyecto de reforma en mención mediante:

- a) La página de internet www.damianzepeda.com, con independencia de la publicidad que reciben todas las iniciativas del Congreso del Estado de Sonora vía su propia página de internet.
- b) Consulta directa en las principales universidades del Estado con sede en la ciudad de Hermosillo, poniendo a consideración de miles de jóvenes sonorenses el objeto de la iniciativa y sus principales aspectos.
- c) Reuniones de trabajo para exponer de manera directa el contenido de la reforma en mención a diversos organismos empresariales, en el seno de la organización de sus presidentes (CANACO, CANACINTRA, AOANS, COPARMEX, CANIRAC, CMIC, Asociación de Maquiladoras,

CANACOPE, entre otras), directivos de diversas instituciones educativas, y dependencias relacionadas, como el Instituto Sonorense de la Juventud, la Secretaría de Economía, y en específico en el seno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, contando con la presencia de representante del CONACyT.

Como resultado de la consulta pública en mención se recibieron diversas opiniones y propuestas de los sectores mencionados, existiendo en términos generales opinión favorable en todos los casos para el proyecto. Dentro de las opiniones y propuestas específicas recibidas destacan las siguientes:

- a) Se coincide en la importancia de inversión en educación y específicamente en la creación de un Fondo de Becas de Posgrado.
- b) Se comparte la visión de enfocar las becas de posgrado en áreas estratégicas prioritarias para el estado.
- c) Se considera indispensable contar con un esquema transparente y equitativo para determinar las asignaciones de las becas, que asegure los apoyos sean otorgados en base a meritos a los jóvenes más destacados de Sonora.
- d) Coincidencia en necesidad de contar con becas de posgrado que en monto económico resulten satisfactorias para poder cubrir los costos en las mejores universidades del país y mundo.
- e) Se propone incluir la posibilidad de otorgar becas a personas con edad mayor a la juventud, aun cuando ésta sea la prioridad.
- f) Se considera al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora como la instancia adecuada para el manejo y operación del Fondo en mención, que garantice una visión de desarrollo en áreas prioritarias para el estado y con vinculación productiva.
- g) Se considera necesario fortalecer los esquemas de alianzas estratégicas con empresas u organizaciones a efecto de desarrollar programas conjuntos de apoyo en materias específicas de interés para el estado de Sonora y su actividad empresarial, a efecto de asegurar la vinculación productiva real del

becario durante o al termino de sus estudios, la transferencia de conocimiento al estado, incrementar la productividad de las empresas sonorenses y la retribución económica salarial del becario.

- h) Se considera indispensable, en adición al servicio social propuesto, se desarrolle un esquema de vinculación productiva de los egresados en el cual se inserte en la vida laboral del estado a los mismos, otorgando oportunidades de desarrollo personal y coadyuvando al desarrollo del estado.
- i) Principalmente los jóvenes encuestados de manera directa en las principales universidades en la ciudad de Hermosillo, no obstante, como se mencionó anteriormente, comparten la visión de enfocar las becas de posgrado en áreas estratégicas prioritarias para el estado, solicitan se establezca con claridad el porcentaje mínimo de becas que podrán ser asignadas de libre selección en materia de estudio, es decir, para todas las asignaturas o especialidades posibles. Lo anterior a efecto de dar prioridad a las áreas estratégicas como menciona el proyecto pero permitir también por este medio, mediante un porcentaje mínimo específico, garantizar el acceso a estudios en otras áreas que resulten importantes para ellos, en reconocimiento a que todas las áreas artísticas, académicas, sociales y políticas, entre otras, colaboran al desarrollo de Sonora.

En relación con la operación del Fondo en mención, como se menciona anteriormente, se recibieron diversas propuestas en apoyo a que dicha responsabilidad recaiga en el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora. Al respecto, la propia Directora General del Consejo, Lic. Martha Campa Gadea, menciona en oficio de fecha 06 de abril del 2011, lo siguiente:

“ ... Por medio de la presente, me permito intercambiar algunos puntos de vista sobre la iniciativa que gestiona ante el H. Congreso del Estado para la modificación y adición de diversas disposiciones q la Ley que regula el otorgamiento de becas y estímulos educativos del Estado de Sonora.

Antes que nada, resalto la importancia de servidores públicos que velan por una sociedad sonorenses incluyente y con oportunidades de superación. En ese tenor, considero que su iniciativa ataca un problema fundamental que afecta el desempeño económico, social y cultural de la entidad, como lo es la formación de capital humano de alto nivel. Sin embargo, de la manera más atenta, quisiera debatir algunas cuestiones integradas en los artículos 45, 46 y 47 de su propuesta.

En tales artículos, propone el Instituto Sonorense de la Juventud como operador y administrador del Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Recién Egresados de Universidad. Para ello, le asigna responsabilidades como la elaboración de un reglamento de operación, la definición de áreas estratégicas, la elaboración de convenios con empresas o instituciones educativas y finalmente la conformación de un comité dictaminador. Desde esta perspectiva, es mi labor informarle que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología "COECYT" cuenta con atribuciones que superan este instituto, en cuanto a las responsabilidades asignadas en varias dimensiones que se resumen puntualmente a continuación:

- *Dentro de la estructura interna del COECYT, se cuenta con una Junta Directiva, máxima autoridad para la toma de decisiones en el área de Ciencia y Tecnología, y un Consejo Técnico, órgano encargado de evaluar los programas y convenios. Ambos, cuentan con una participación plural y ciudadana, en donde se incorporan a los máximos representantes de los Organismos Gubernamentales, Universidades y Centros de Investigación, y grupos empresariales. Además, la estructura del COECYT también incorpora Consejos Regionales, encargados de divulgar los programas de apoyo y fomento a la Ciencia y Tecnología a nivel regional e identificar los sujetos de apoyo.*
- *El Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico "PEIDECyT" es el documento rector de la Política en Ciencia y Tecnología del Estado, en el cual se establecen seis sectores que, desde la perspectiva*

de la actual administración, representan la vocación productiva sonoreNSE.

Estos son:

- *Automotriz*
- *Aeroespacial*
- *Agroindustrial*
- *Tecnologías De La Información*
- *Energías Renovables*
- *Altas Tecnologías (Biotecnología, Nanotecnología, Robótica y Óptica).*

En este contexto, los programas y convenios para la formación de capital humano otorgan prioridad a los proyectos inmersos en las problemáticas relacionados a estos.

- *En el presente trimestre, el COECYT lanzará dos convocatorias de becas de posgrado. Una para la formación de investigadores sonorenses en posgrados nacionales, y otra, para la formación de investigadores en posgrados en el extranjero. Ambas convocatorias implican el establecimiento de convenios con el CONACyT y el diseño de un reglamento de operación, cuya elaboración es responsabilidad del COECyT.*

En resumen, humildemente considero que el COECYT cuenta con una estructura consolidada que permitiría una mejor divulgación y administración del programa de becas. Reitero mi interés para que estos puntos sean contemplados al momento de gestionar esta iniciativa de Ley...”

SEPTIMA.- En atención a las solicitudes de diversos integrantes de las comisiones dictaminadoras y los resultados de la consulta pública ciudadana mencionada en las consideraciones anteriores, el autor de la iniciativa propuso los siguientes cambios respectivos a la iniciativa original:

1. Establecer como entidad operadora del Fondo al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora, COECyT, en sustitución del Instituto Sonorense de la Juventud, en atención a solicitud de integrantes de ambas comisiones en el sentido de considerar necesario se modifique al operador del programa. Después de un análisis detallado se considera sería el COECyT la instancia adecuada, bajo la siguientes valoraciones señaladas por ellos mismos vía oficio, respaldadas por el sector empresarial:
 - a. Se evitaría la generación de un Comité Dictaminador para el Fondo, como viene en la iniciativa, pasando esa responsabilidad y otras previamente asignadas al Instituto a la Junta Directiva del COECyT, conformada con participación plural y mayoría ciudadana - académica, donde se incorpora a los máximos representantes de organismos gubernamentales, universidades y centros de investigación, organismos empresariales, entre otros. Se establece invitación para el Director General del INBES, Crédito Educativo e ISJuventud, para asegurar su participación.
 - b. COECyT cuenta con la estructura adecuada para operar y administrar el Fondo: Además de la Junta directiva cuenta con un Consejo Técnico, órgano encargado de evaluar los programas y convenios con una participación plural y ciudadana, y Consejos Regionales, encargados de divulgar los programas de apoyo y fomento a la Ciencia y Tecnología a nivel regional e identificar los sujetos de apoyo.
 - c. El Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico "PEIDECyT" es el documento rector en el Estado, en el cual se establecen sectores acorde a la vocación productiva sonorense, otorgándole el COECyT prioridad en los programas y convenios para la formación de capital humano a los proyectos inmersos en las problemáticas relacionados a estos (Automotriz; Aeroespacial; Agroindustrial; Tecnologías De La Información; Energías Renovables;

Altas Tecnologías (Biotecnología, Nanotecnología, Robótica y Óptica)). Es decir, ya tienen el enfoque a áreas prioritarias como desea hacerlo el Fondo, no obstante no necesariamente tienen que ser estas áreas las únicas susceptibles de apoyo.

- d. En el presente trimestre, el COECYT lanzará dos convocatorias de becas de posgrado (Nacionales y Extranjero). Ambas mediante convenios con el CONACyT y el diseño de un reglamento de operación. Es decir, ya empiezan este año a impulsar acciones similares al esquema propuesto las cuales vendrán a ser potencializadas de manera significativa con la creación del Fondo.
 - e. Adicionalmente, la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico, establece como una de sus facultades el promover el otorgamiento de becas de posgrado a sonorenses en áreas científicas y tecnológicas, en el país y extranjero. Es decir, damos con ello cumplimiento a la ley en la materia.
2. Se cambia el nombre del Fondo de Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Sonorenses Recién Egresados de la Universidad, por Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Sonorenses, por considerarlo más adecuado. Vale la pena resaltar que aún cuando la legislación establece el enfoque y prioridad hacia el sector juvenil de Sonora, el articulado contemplado en el proyecto original y el presente dictamen, específicamente en su art. 42 fracción II, contempla como requisito para acceder a las mismas el " Ser joven acorde a los parámetros establecidos por el Instituto Sonorense de la Juventud, o encontrarse dentro del rango de edad determinado en las reglas de operación o convocatoria respectiva;", es decir, la ley otorga la posibilidad de contemplar como beneficiarios del Fondo a personas de mayor edad si así se determina por el Instituto en las reglas de operación o por el Comité Dictaminador en la convocatoria anual respectiva.

3. Se asegura al menos un 30% del recurso del Fondo para ser asignado a becas de libre selección en materia de estudio, es decir, para todas las asignaturas o especialidades posibles. El proyecto original de la iniciativa ya establecía la obligación solo que sin señalar el porcentaje. Decía: "el fondo deberá destinar un porcentaje mínimo de recursos con libre acceso para solicitantes de todas las áreas académicas". Esto asegura continuar con el enfoque a áreas prioritarias pero asegurando se dé posibilidad a que estudiantes de otras áreas de especialización también tengan acceso al Fondo, en un porcentaje menor (Ej.- áreas administrativas, derecho, artísticas, entre otras).

4. Se establece la obligación del COECyT, de promover la vinculación e inserción del becario, a su retorno, con el sector productivo, gubernamental o académico, según corresponda, a efecto de que el estado de Sonora se vea beneficiado con la transferencia de conocimientos adquiridos y el becario cuente con oportunidades de desarrollo profesional en nuestra entidad.

5. Se amplía la posibilidad del operador de celebrar convenios en las siguientes materias:
 - a. Convenios de alianza, no solo con empresas o instituciones educativas, como ya estaba contemplado en la iniciativa, sino incluyendo también a organismos públicos o privados, o dependencias. Dichos convenios tendrán por objeto becar de manera conjunta a jóvenes sonorenses en programas de posgrado en el país o extranjero. Lo anterior ya que con ello se aumentan las posibilidades de becar en conjunto a estudiantes sonorenses. Ejemplo: Convenio con el CONACyT.
 - b. De igual forma, atendiendo la normatividad establecida en la presente ley, se podrán celebrar convenios de coordinación para coadyuvar en la operación del Fondo y sus convocatorias, con lo cual se busca facilitar la operación del Fondo mediante la generación de sinergias de trabajo (difusión, operación, otras).

6. Se incrementa de hasta 20% a hasta 40% el porcentaje máximo de recursos del Fondo en los cuales el Comité Dictaminador podrá incluir como criterio de selección en el otorgamiento de becas, el dar prioridad a los jóvenes solicitantes de la modalidad de convenio con instituciones o universidades determinadas. El proyecto de iniciativa señala:

“En ningún caso se podrá obligar a los jóvenes sonorenses a escoger determinada institución educativa o universidad, aún como fruto de un convenio celebrado en los términos del presente artículo. No obstante lo anterior, con el objeto de sumar esfuerzos en incrementar las posibilidades de estudio de posgrados para los jóvenes sonorenses, el Comité Dictaminador podrá resolver incluir como un criterio de selección en el otorgamiento de las becas, el dar prioridad a los jóvenes solicitantes en esta modalidad hasta por un 20 % del total de recursos anuales del fondo. ”

Esta modalidad se incorporó para poder becar de manera conjunta a estudiantes sonorenses, con aportaciones de ambas partes (cuando lo considere adecuado el Fondo). Ej: programa de posgrados de CANACITRA en temas de interés para la industria local (Manejo de maquinaria especializada en maquiladoras) que permiten al recién graduado recibir un mejor ingreso; Convenio con CONACyT que otorga becas en determinadas áreas; o convenio con una universidad específica con descuento en matrícula a becarios. No obstante se deja abierto el restante 60% que puede ser usado en los mismos programas o en otros, dependiendo de lo que desee el becario, solo sin dar prioridad a ello.

7. Asimismo, se podrá autorizar el destino de recursos dentro del mismo porcentaje máximo del Fondo señalado en el punto anterior (hasta 40%) para programas específicos de capacitación a nivel local mediante becas a investigadores, académicos, científicos y/o especialistas, extranjeros o nacionales, que vengan a

Sonora a transferir sus conocimientos en áreas específicas consideradas prioritarias.

Con ello buscamos lograr transferencia de conocimientos con alto impacto por expertos a sonorenses en áreas específicas en sectores con potencial de crecimiento, desarrollo o innovación. Ej.- Industria Aeroespacial; Tecnologías de la Información; Forestal; Acuicultura; Agroindustria, entre otras. Brasil desarrolla actualmente un programa similar.

OCTAVA.- Una vez analizadas la propuesta original y los cambios propuestos por quien impulsa la iniciativa, se consideran las modificaciones procedentes con la salvedad de establecer como entidad operadora del Fondo, con la debida participación de las diversas áreas correspondientes, al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora. Lo anterior en atención a considerar que precisamente uno de los motivos de la aprobación de la Ley que regula el otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora fue establecer una entidad que consolide la política de otorgamiento de becas y estímulos en el estado. No obstante lo anterior, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente dictamen relativo a la importancia de vincular el Fondo de Becas de Posgrado al desarrollo de la ciencia y tecnología en la entidad, asegurar su vinculación con el sector productivo, la atención de áreas consideradas estratégicas para el desarrollo de nuestro estado, así como asegurar un esquema transparente de otorgamiento de las becas en base al merito, se considera adecuado sea la Junta Directiva del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología quien funja como Comité Dictaminador del Fondo en mención, con las facultades expuestas en la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones consideramos procedente la aprobación de la iniciativa, con la finalidad de contribuir en el incremento de competitividad de nuestro Estado mediante el desarrollo científico, tecnológico e innovación, fomentando la formación académica de jóvenes sonorenses mediante otorgamiento de becas de posgrado y así faciliten su acceso a programas de calidad de dicho nivel educativo en el país o en el extranjero. Asimismo, buscar eliminar los

obstáculos que representa el no tener recursos económicos suficientes para solventar el acceso a una educación de posgrado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracciones VIII y IX del artículo 3; asimismo, se adicionan las fracciones X y XI al artículo 3, un Título Cuarto, el cual contiene un capítulo único y los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, todos de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura;

IX.- Promedio escolar: La certificación obtenida por rendimiento académico del estudiante, según la escala de 0 a 10, donde esta última es la máxima calificación obtenible. En los centros educativos que operen la escala de 0 a 100, donde 100 es la máxima calificación obtenible, se realizará la conversión correspondiente considerando hasta centésimas. En el cálculo de promedios no se aceptarán aproximaciones;

X.- Becas de posgrado: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado para gastos de inscripción, colegiatura o manutención de alumnos que cursen estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado en México o en el extranjero; y

XI.- Fondo: El Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Sonorenses.

TITULO IV

DEL FONDO DE BECAS DE POSGRADO PARA JÓVENES SONORENSES

CAPÍTULO UNICO

DEL FONDO DE BECAS DE POSGRADO PARA JÓVENES SONORENSES

ARTÍCULO 40.- El Gobierno del Estado de Sonora contará con un Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Sonorenses, el cual tendrá como objetivo impulsar el desarrollo y la formación académica de jóvenes sonorenses mediante el otorgamiento de becas de posgrado que faciliten su acceso a programas de calidad de dicho nivel educativo en el país o en el extranjero, buscando potencializar sus habilidades, bajo el compromiso del becario de aplicar, una vez terminado sus estudios, sus conocimientos en beneficio social, tecnológico, científico, económico, político, académico o cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 41.- Los objetivos específicos del Fondo son:

I.- Otorgar oportunidades de acceso a estudios de posgrado a los jóvenes destacados sonorenses que por razones económicas no pueden sufragar su costo, mediante apoyos económicos a fondo perdido a manera de becas.

II.- Impulsar el desarrollo del Estado mediante la generación de jóvenes profesionistas altamente capacitados y especializados, científicos, tecnólogos, artistas y otros, que coadyuven a elevar su competitividad.

III.- Fomentar la transferencia de avances académicos, tecnológicos y científicos a nuestro Estado, mediante la aplicación en el mismo de los conocimientos adquiridos por los jóvenes estudiantes en el país o extranjero.

IV.- Contribuir a la formación de capital humano altamente calificado en el Estado, aumentando el índice de jóvenes sonorenses que estudian un posgrado en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 42.- Con independencia de los requisitos específicos que para el efecto establezcan las reglas de operación del Fondo o su convocatoria respectiva, para ser beneficiario del programa se deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos generales:

I.- Ser ciudadano sonorense, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

II.- Ser joven acorde a los parámetros establecidos por el Instituto Sonorense de la Juventud, o encontrarse dentro del rango de edad determinado en las reglas de operación o convocatoria respectiva;

III.- Contar con título y cédula profesional, expedido por una institución pública o privada acreditada ante la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Acreditar un promedio general obtenido en el nivel escolar inmediato anterior igual o superior al que establezca para el efecto las reglas de operación o convocatoria respectiva;

V.- Documento que acredite haber resultado negativo en prueba antidoping, en los términos de las reglas de operación o convocatoria respectiva;

VI.- Documento que acredite haber sido aceptado en un programa de posgrado en institución educativa nacional o extranjera, o en su defecto documento que acredite estarlo cursando;

VII.- Acreditar dominio del lenguaje en el cual se impartirá el posgrado, en caso de universidades o instituciones educativas extranjeras;

VIII.- La legítima necesidad económica de ser apoyado en sus estudios de posgrado, acorde a los estudios socioeconómicos que soliciten o procedimientos que establezcan para el efecto las reglas de operación del Fondo o convocatoria respectiva;

IX.- Carta compromiso para realizar el servicio social correspondiente y firma de documentos respectivos establecidos en las reglas de operación o convocatoria que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la beca; y

X.- Los requisitos específicos que para el efecto establezcan las reglas de operación del Fondo o en su caso la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 43.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora del ejercicio que corresponda contemplará cada año la cantidad de recursos a destinar al Fondo, considerando primordialmente garantizar los compromisos del mismo derivados del otorgamiento de becas de años anteriores que continúen su curso en el presente, así como tomando en consideración la población objetivo, las metas de becas a otorgar proyectadas para cada año y costo de operación.

ARTÍCULO 44.- El Fondo podrá ser sujeto de donaciones económicas o en especie, de parte de instituciones y organismos públicos o privados con la finalidad de aumentar su alcance en beneficio de la población objetivo. Las donaciones se harán a través del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora como organismo público descentralizado y, para el caso de donaciones económicas, se depositarán en una cuenta bancaria especialmente destinada para el efecto.

De igual manera, formaran parte de los recursos del Fondo, los recursos que sean restituidos por las sanciones, cancelaciones, cambios, declinación o suspensiones que se susciten en relación con las becas otorgadas, en los términos de las reglas de operación del Fondo, así como aquellos derivados de intereses generados por manejo bancario de su presupuesto.

ARTÍCULO 45.- La operación del Fondo corresponderá al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, quien deberá difundir públicamente la existencia del mismo. Para regular su funcionamiento en los términos de la presente ley, el Instituto en mención elaborará, publicará y pondrá a disposición de la ciudadanía, las reglas de operación del Fondo, en las cuales se deberá establecer, al menos, la población objetivo, tipos, montos y límites de los apoyos, requisitos específicos, criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como sanciones.

Las reglas de operación en mención, deberán establecer mecanismos y criterios claros de selección en el otorgamiento de las becas que garanticen la transparencia, imparcialidad, proporcionalidad e igualdad de oportunidades de los solicitantes, en términos de sus características académicas y profesionales, cualidades, necesidades, motivación, trayectoria y estado socioeconómico, entre otros, así como el nivel del programa educativo a desarrollar. Para tal efecto, se podrán definir áreas académicas prioritarias de apoyo, en términos de las prioridades de especialización y desarrollo para el estado. No obstante lo anterior, el Fondo deberá destinar un porcentaje mínimo de al menos un treinta por ciento de recursos con libre acceso para solicitantes de todas las áreas académicas.

Las becas otorgadas podrán ser parciales o totales, dependiendo de las necesidades y estado socioeconómico de los solicitantes, becas adicionales con las que cuenten, límites máximos de apoyo establecidos, presupuesto del Fondo, y demás criterios que establezcan las reglas de operación. Asimismo, podrán ser destinadas al pago del costo de los estudios o a la manutención y gastos derivados del mismo.

ARTÍCULO 46.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora podrá celebrar convenios de alianza con empresas, organismos públicos o privados, dependencias o instituciones educativas que tengan por objeto becar de manera conjunta a jóvenes sonorenses en programas de posgrado en el país o extranjero. Lo anterior siempre y cuando los jóvenes cumplan, en adición a la reglamentación que se establezca para cada caso en el convenio respectivo, los requisitos que establece la presente ley para acceder al Fondo, así como los que para el efecto señalen las reglas de operación o convocatoria respectiva. De igual forma, atendiendo la normatividad establecida en la presente ley, se podrán celebrar convenios de coordinación para coadyuvar en la operación del Fondo y sus convocatorias.

En ningún caso se podrá omitir la publicación de la convocatoria respectiva abierta a la ciudadanía en general para el otorgamiento de las becas respectivas ni obligar a los jóvenes sonorenses a escoger determinada institución educativa o universidad, aún como fruto de un convenio celebrado en los términos del presente artículo. No obstante lo anterior, con el objeto de sumar esfuerzos en incrementar las posibilidades de estudio de posgrados para los jóvenes sonorenses, el Comité Dictaminador podrá resolver incluir como un criterio de selección en el otorgamiento de las becas, el dar prioridad a los jóvenes solicitantes en esta modalidad hasta por un 40% del total de recursos anuales del Fondo. Asimismo, podrá autorizar el destino de recursos dentro del mismo porcentaje máximo del Fondo para programas específicos de capacitación a nivel local mediante becas a investigadores, académicos, científicos y/o especialistas, extranjeros o nacionales, que vengan a Sonora a transferir sus conocimientos en áreas específicas consideradas prioritarias.

ARTÍCULO 47.- La Junta Directiva del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología fungirá como Comité Dictaminador del Fondo y será su órgano máximo de decisión. En todas las sesiones que se aborden asuntos relativos al Fondo deberán ser invitados los Directores Generales del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, Instituto Sonorense de la Juventud e Instituto del Crédito Educativo del Estado de Sonora, quienes contarán con voz en las sesiones.

ARTÍCULO 48.- El Comité Dictaminador deberá sesionar por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, siendo requisitos de validez de toda sesión, la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité Dictaminador sesionará por solicitud o convocatoria formal del Director General del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, pudiendo éste invitar a las sesiones del Comité Dictaminador a quien considere necesario, con derecho de voz más no de voto, para procurar el éxito de los objetivos del programa de becas de posgrado. Para la convocatoria respectiva el Director General del Instituto en mención se coordinará con la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, a efectos de respetar su normatividad en la materia.

ARTÍCULO 49.- El Comité Dictaminador tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar y modificar las convocatorias del Fondo;
- II.- Aprobar la asignación y establecer los montos específicos de las becas de posgrado;
- III.- Aprobar las sanciones correspondientes, suspensión temporal o cancelación definitiva de becas de posgrado;
- IV.- Aprobar los proyectos de servicio social de los becarios;
- V.- Determinar las áreas académicas prioritarias de apoyo para el otorgamiento de becas de posgrado;
- VI.- Determinar los criterios de elegibilidad para el otorgamiento de becas de posgrado del Fondo;
- VII.- Determinar, en base a un estudio que se desarrolle de los costos de los posgrados en las principales universidades del país y extranjero, los montos máximos de apoyo de las becas de posgrado;
- VIII.- Resolver sobre la inclusión del criterio de selección de prioridad, hasta por un 40% del total de los recursos anuales del Fondo, a los jóvenes solicitantes de becas derivadas de convenios de alianza con empresas, organismos públicos o privados, dependencias o instituciones educativas referido en el artículo 46 de la presente ley.
- IX.- Evaluar y aprobar los casos de modificación a los términos del contrato de beca de posgrado;
- X.- Promover la vinculación productiva de los becarios al momento de su retorno al estado;

XI.- Autorizar el destino de un porcentaje de recursos del Fondo para programas específicos de capacitación a nivel local mediante becas a investigadores, académicos, científicos y/o especialistas foráneos que vengan a Sonora a transferir sus conocimientos; y

XII.- Las demás que les confiera la presente ley.

ARTÍCULO 50.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora deberá proponer y, en su caso, publicar las convocatorias aprobadas por el Comité Dictaminador. Dichas convocatorias deberán ser difundidas a través de los medios de comunicación en todo el estado, incluyendo medios oficiales de comunicación interna de cada universidad, y publicadas en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como la página de internet del Instituto y del Gobierno del Estado.

Las convocatorias a las que se hace referencia deberán incluir, como mínimo, las fechas de inicio y cierre de las mismas, montos y modalidades de las becas de posgrado, requisitos, criterios de elegibilidad y compromisos del becario.

ARTÍCULO 51.- Los becarios deberán comprometerse con el Gobierno del Estado de Sonora, mediante convenio establecido para el efecto, a realizar de manera obligatoria y gratuita servicio social en beneficio tecnológico, científico, económico, político, social, académico o cultural del Estado de Sonora o sus ciudadanos. Las reglas de operación del Fondo determinarán los procedimientos y características que deberán cumplir los proyectos de servicio social de los becarios para ser autorizados, así como el plazo máximo para llevarlos a cabo, una vez terminados sus estudios.

El incumplimiento del presente artículo derivará en el reintegro parcial o total del monto del apoyo, en los términos que determinen las reglas de operación del Fondo y apruebe, en base en ellos, el Comité Dictaminador para cada caso.

Por su parte, el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, en coordinación con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Comité Dictaminador, promoverá la vinculación e inserción del becario, a su retorno, con el sector productivo, gubernamental o académico, según corresponda, a efecto de que el estado de Sonora se vea beneficiado con la transferencia de conocimientos adquiridos y el becario cuente con oportunidades de desarrollo profesional en nuestra entidad.

ARTÍCULO 52.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora será la entidad autorizada para la interpretación normativa relacionada con el Fondo, para efectos administrativos.

Cualquier queja contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente ley, en materia del Fondo, serán atendidos por el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, atendiendo a los procedimientos y términos establecidos en los artículos 38 y 39 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir las reglas de operación del fondo de becas de posgrado para jóvenes sonorenses, a que se hace referencia en el mismo, modificar toda aquella disposición reglamentaria que sea necesario para atender las reformas señaladas, así como realizar las transferencias presupuestales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el próximo ejercicio fiscal, el Congreso del Estado de Sonora tomará las previsiones necesarias a efecto de dotar de presupuesto suficiente al Gobierno del Estado para el ofrecimiento y otorgamiento de las becas de posgrado contempladas dentro del Fondo.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de junio de 2011.

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.